BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 3 DE MAYO DE 1989 — AÑO XCVII — ₳ 5,00

Nº 26.625

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)



RESOLUCIONES

OBRAS SOCIALES

Res. 35/89 - INOS

Establécense aclaraciones relativas al depósito de los aportes y contribuciones para las Obras Sociales como para el Fondo Solidario de Redistribución, dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 23.660.

Bs. As., 29/3/89

VISTO las leyes Nº 23.660 de Obras Sociales y 23.661 del Sistema Nacional del Seguro de Salud, y el Decreto 336/89, y

CONSIDERANDO:

Que las leyes mencionadas en el Visto establecen montos de aportes y contribuciones para el sostenimiento de las Obras Sociales y del Fondo Solidario de Redistribución así como formas de recaudación diferentes de los contemplados en la derogada ley Nº 22.269.

Que el artículo 19 de la ley Nº 23.660 dispone el depósito de los aportes y contribuciones para las Obras Sociales como para el Fondo Solidario de Redistribución dentro de los quince días corridos contados a partir de la fecha en que se deba abonar la remuneración.

Que esta alocución ha generado dudas interpretativas que es necesario clarificar, a efectos de posibilitar el cumplimiento en término por parte de los respectivos obligados.

Que el artículo 126 de la ley de contrato de trabajo, ha previsto que el pago de las remuneraciones para el personal mensualizado deberá realizarse al vencimiento de cada mes calendario.

Que los aportes y contribuciones de Obra Social, así como los correspondientes al Fondo Solidario de Redistribución deben efectuarse con independencia de que la remuneración sea efectivamente abonada, lo que implica que deban desecharse interpretaciones en el sentido de pretender correlacionar la fecha de los plazos máximos contemplados en el artículo 128 de la ley de contrato de trabajo, otorgados en favor del empleador para efectivizar las retribuciones, con las fechas previstas para el depósito de aportes y contribuciones.

Que a fin de simplificar la tarea administrativa de los agentes de retención en relación con las diversas modalidades de pago de las remuneraciones (por jornal, quincena o mensual) y superar dudas interpretativas que de no aclararse podrían llevar a erróneas aplicaciones de las normas de vigencia, resulta necesario establecer una fecha única para el vencimiento del plazo de depósito de aportes y contribuciones, lo que debe armonizarse con otras obligaciones de la Seguridad Social tales como las previsionales, las del Fondo Nacional para la Vivienda, etc.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 336/89 faculta a este INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES a dictar los actos administrativos necesarios para garantizar la continuidad del sistema.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Entiéndase que la expresión contenida en el primer párrafo del artículo 19 de la ley 23.660 que dice "contados a partir de la fecha en que se deba abonar la remuneración" implica que los agentes de retención deberán efectuar los depósitos a que se encuentran obligados, dentro de los quince (15) días corridos posteriores a cada mes vencido, cualquiera fuera la modalidad de pago de la remuneración (por jornal, quincena o mensualizado).

Art. 2º — Si el día del vencimiento de la obligación fuera inhábil, el depósito podrá materializarse el día hábil inmediato siguiente.

Art. 3º — La obligación de depositar los aportes y contribuciones debe cumplirse con prescindencia que se hayan abonado o no las remuneraciones correspondientes.

Art. 4º — Sin perjuicio de las sanciones que establecen las leyes 23.660 y 23.661, la falta de depósito dentro de los plazos fijados en el artículo 1º producirá la mora automática por el solo vencimiento del término, siendo de aplicación las disposiciones establecidas en la Ley 21.864.

Art. 5º — En los convenios de corresponsabilidad a que hace referencia el inciso e) del artículo 19 de la ley 23.660 las obras sociales deben garantizar que las entidades que actúan como agentes de retención de contribuciones y aportes depositen el diez por ciento (10 %) del monto retenido en la cuenta recaudadora de la ANSSAL, asegurándose en el respectivo convenio la forma por la cual las entidades cumplimenten dicha obligación.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Semilla.

OBRAS SOCIALES

Res. 37/89 - INOS

Modificación del artículo 1º de la Resolución Nº 160/88.

Bs. As., 30/3/89

VISTO la Resolución Nº 160/88 - INOS y el Expte. Nº 34.105/88 - Cde I-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Visto este INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES dispuso retener a las Obras Sociales beneficiarias de apoyos económico-financieros y que resulten deudoras de otras entidades del sistema los importes correspondientes y girar de inmediato las fondos a éstas;

Que planteada una situación concreta, al dictarse la Resolución Nº 357/88 - INOS por la cual se otorgó un subsidio al Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, se presentaron las dificultades de la implementación del mecanismo de pago expuestas a fs. 2/3 del Expte. Nº 34.105/88 - INOS Cde 1;

Que la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, en su carácter de área de aplicación de la Resolución Sub-examine, sugiere una propuesta de solución mediante un sistema de transferencia bancaria descripto a fs. 2/3 del expte. del Visto;

Que habiéndose expedido el Servicio Jurídico permanente a fs. 8, en sentido favorable a la modificación propuesta;

Que la misma resulta fundada en razones de oportunidad y conveniencia expuestas en autos;

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos;

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Art. 1º de la resolución Nº 160/88 - INOS, el que quedará redactado en los siguientes términos: "Las Obras Sociales o Asociaciones de Obras Sociales que registren deudas por prestaciones médico-asistenciales con otras entidades del sistema, deberán presentar, como paso previo a la percepción de las sumas que se determinen en concepto de apoyos financieros, un detalle actualizado de las deudas por prestaciones médico-asistenciales con entidades del sistema, que superen la suma de ₳ 2.000.- en carácter de Declaración Jurada firmada por el responsable legal y el responsable administrativo de la Obra Social, debiendo cancelar previo a la percepción de fondos por parte de este Instituto Nacional, con recursos propios, las deudas excluidas de la declaración jurada.

El valor base consignado de ₳ 2.000.- fue fijado para el mes de setiembre de 1988, por lo que corresponde su actualización automática en función de la variación de los Indices de Precios Mayoristas - Nivel General - comparando los correspondientes al mes anterior a la fecha de la Declaración Jurada con el del mes de agosto de 1988".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése a la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Nación y archívese. — Carlos A. Semilla.

OBRAS SOCIALES

Res. 80/89 - INOS

Presentación que deberán efectuar las personas físicas en quienes recaiga la designación como autoridades de órganos conductivos.

Bs. As., 2/4/89

VISTO los artículos 13, 32 y 42 de la Ley 23.660 y el artículo 2º del Decreto Nº 336/89, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley 23.660 dispone la forma de administración de las obras

sociales durante el periodo de la normalización de las mismas, estableciendo procedimientos según las respectivas características jurídicas.

Que el artículo 13 de la citada ley dispone recaudos e incompatibilidades que deben verificarse.

Que, de acuerdo al art. 42 de la Ley 23.660, este Instituto asume las funciones de la Dirección Nacional de Obras Sociales (DINOS) hasta tanto comience a funcionar ese nuevo organismo, con el carácter de autoridad de aplicación de la Ley.

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante el artículo 2º del Decreto Nº 336/89 ha conferido a este Instituto facultades para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas físicas en quienes recaiga la designación como autoridades de órganos conductivos de las obras sociales deberán presentar, con carácter previo a su designación, lo siguiente:

a) Datos Personales, fecha y lugar de nacimiento.

b) Estado civil; si fuera o hubiese sido casado, nombre del cónyuge.

c) Domicilio real.

d) Fotocopia de sus documentos de identidad y los del cónyuge.

e) Certificado de inhibición general de bienes, expedido por el Registro de la Propiedad de la Jurisdicción en que se domicilia.

f) Certificado del Registro Nacional de Reincidentes.

g) Declaración jurada patrimonial en sobre cerrado, en el que consten propiedades de inmuebles, de bienes registrables de los que fuere titular inscripto y cuentas bancarias de las que hubiera sido titular en los últimos tres años.

Art. 2º — La documentación a que alude el artículo 1º, si no hubiere observaciones, será anexada a la actuación por la cual se dictará la resolución de reconocimiento del administrador o de designación del órgano colegiado, según corresponda.

Art. 3º — Las asociaciones profesionales de trabajadores, signatarias de convenios colectivos de trabajo que, durante la vigencia de la Ley 18.610 hubieran sido titulares de obras sociales con su misma denominación, propondrán una persona física que, cumpliendo con los requisitos legales establecidos en la Ley 23.660, pueda ser reconocida durante el periodo de normalización como administradora de la obra social correspondiente a los beneficiarios de la rama laboral respectiva. Dicha propuesta, además de lo requerido en el artículo 1º, deberá acompañarse con la siguiente documentación:

a) Presentación de la documentación requerida en la Nota Múltiple Nº 2/89 INOS que se incorpora como Anexo I de la presente Resolución.

b) Constancia expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la cual surja que la asociación profesional de trabajadores se encuentra normalizada.

c) Copia certificada del acto resolutivo que nomine al propuesto.

d) Constancia del estatuto gremial que acredite la facultad del órgano de conducción del sindicato para producir la respectiva nominación, acreditado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 4º — Las obras sociales creadas por Leyes Nros.: 18.257; 18.290; 18.299; 19.322; 19.518; 19.330; 19.772; 19.655; 19.699; y 20.412, dentro de los tres (3) días de notificada la presente, deberán solicitar a las representaciones que correspondieren según sus respectivas leyes y lo previsto en la Ley 23.660, que propongan el o los directores a que tengan derecho conforme a tales normas. Las entidades representativas aludidas, al proponer a los respectivos candidatos, deberán adjuntar, además de lo requerido en el artículo 1º lo siguiente:

a) Acta de cuerpo conductivo que designó al propuesto, debidamente certificada por escribano público o autoridad policial.

b) Constancia del estatuto que acredite la facultad del órgano conductivo para producir la designación, debidamente certificado por escribano público o autoridad policial.

Art. 5º — Las Obras Sociales del Personal de Dirección deberán, dentro de los diez (10) días de notificada esta resolución o de su publicación en el Boletín Oficial, remitir a este Instituto la nómina de sus actuales autoridades, cumpliendo con la presentación a que se refiere el artículo 1º de la presente, adjuntándose el instrumento jurídico que certifique la designación de sus actuales autoridades. Si la documentación presentada no fuera objetada, se tendrán por reconocidas a las respectivas conducciones y — si correspondiere — se designará a los que se proponga.

Art. 6º — Las obras sociales de la Administración Central del Estado Nacional, sus organismos autárquicos y descentralizados, del Poder Judicial y de las Universidades Nacionales y las Asociaciones de Obras Sociales, serán normalizadas en un plazo de noventa (90) días y, conforme a lo establecido en el artículo 12, incisos c), d), y g) de la Ley 23.660, solicitarán dentro de ese lapso a las asociaciones sindicales que corresponda, las proposiciones respectivas de los vocales en representación de los beneficiarios, con ajuste a lo determinado en esta Resolución en sus artículos 1º y 4º, incisos a) y b).

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en el Boletín Informativo del INOS, y posteriormente archívese. — Carlos A. Semilla.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

COMBUSTIBLES

Res. 134/89 - SE

Fíjanse los precios de venta oficiales de los derivados combustibles líquidos a partir del 1 de abril de 1989.

Bs. As., 31/3/89

VISTO lo dispuesto por la Ley 17.597, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente no relegar las tarifas de los combustibles líquidos, gaseosos y sólidos.

Que en consecuencia corresponde proceder al reajuste de los precios al consumidor y empresarios (valores de retención) de los combustibles líquidos, gaseosos y sólidos.

Que tal medida debe aplicarse dentro del marco de las pautas que imparte la Conducción Económica.

Que de conformidad con las mismas se actualizan los valores que retribuyen las distintas actividades que integran o intervienen en la industria del petróleo y sus derivados.

Que la Resolución S. E. Nº 105 de fecha 29 de febrero de 1988 establece un régimen para la fijación y actualización de los precios y retenciones de los insumos petroquímicos.

Que según lo dispuesto en el Artículo 11 de la mencionada resolución se incluyen los valores de retención y precios petroquímicos resultantes del reajuste de los combustibles líquidos y gaseosos.

Que corresponde fijar las tarifas diferenciales de gas natural para jubilados y pensionados de acuerdo al régimen establecido por la Resolución S. E. Nº 532 de fecha 30 de setiembre de 1988.

Que de acuerdo con el Artículo 8º de la Resolución S. E. Nº 385 de fecha 7 de julio de 1988 corresponde fijar el precio de venta del gas natural de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO a los Entes Prestatarios del Servicio de distribución de gas natural por redes.

Que resulta conveniente fijar tal precio provisoriamente para las provincias de BUENOS AIRES, SANTA FE, CORDOBA, ENTRE RIOS y MENDOZA.

Que el Decreto Nº 1758 de fecha 3 de noviembre de 1987 otorga competencia en la materia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — FIJANSE a partir de la CERO (0) hora del día 1 de abril de 1989 los precios de venta oficiales de los derivados combustibles líquidos que se indican en los Anexos Nros. I.A, I.B, I.C y I.D los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — A partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución, los responsables a que se refiere al Artículo 9º del Decreto Ley 17.597/67, retendrán del precio oficial por la venta de los derivados combustibles líquidos del petróleo nacional, los importes detallados en el Anexo Nº II de esta Resolución.

Art. 3º — FIJANSE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º los precios FOB para los distintos tipos de petróleo nacional, los que figuran en el Anexo Nº III.A de esta Resolución.

Art. 4º — FIJANSE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º los precios de transferencia del carbón residual de petróleo que las empresas productoras proveen a Yacimientos Carboníferos Fiscales, los que figuran en el Anexo Nº IV de esta Resolución.

Art. 5º — Mantiénese para los combustibles líquidos al sur del país, la zonificación descripta en la Resolución M. O. S. P. Nº 629/84 y sus modificaciones.

Art. 6º — FIJASE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución el Precio Mínimo del Solvente Aromático, como así también del impuesto que surge de la aplicación del Artículo 4º de la Ley 17.597, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º de la Resolución S. E. Nº 538 de fecha 3 de octubre de 1988, el que consta en el Anexo Nº V.A de esta Resolución.

Art. 7º — El "Precio Mínimo" anteriormente determinado ha sido fijado sobre la base de pago contado. A efectos de no producir distorsiones en dicho precio mínimo, para las ventas efectuadas

a plazos se deberá adicionar un interés no inferior al que resulte de aplicar la tasa de descuento de documentos a 30 días que fija el Banco de la Nación Argentina.

Art. 8º — Las presentes disposiciones no serán de aplicación para las operaciones de venta, permuta o intercambio que se realicen entre las empresas comprendidas dentro del alcance de las disposiciones a que se refiere el Artículo 9º de la Ley 17.597.

Art. 9º — FIJANSE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución para: el solvente hexano, solventes alifáticos, aguarrases, destilado base (para insecticidas, herbicidas o elaboración de productos petroquímicos) y corte liviano de la destilación primaria del petróleo, los precios oficiales de venta y los valores de retención asignables a las distintas categorías de productores y destino de los productos elaborados, que se incluyen en el Anexo Nº I.D punto I) y Anexo Nº V.B de la presente Resolución, respectivamente, de conformidad con las disposiciones de la Resolución S. E. Nº 437 de fecha 2 de agosto de 1988, modificada por el Artículo 10 de la Resolución S. E. Nº 538 de fecha 3 de octubre de 1988.

Art. 10. — Las bonificaciones que percibirán los expendedores por las ventas de combustibles en estaciones de servicio categoría "A", a partir de la fecha de aplicación de la presente serán:

MOTONAFTA SUPER :	₳/l. 0,775	ALCONAFTA SUPER:	₳/l. 0,775
MOTONAFTA COMUN:	₳/l. 0,650	ALCONAFTA COMUN:	₳/l. 0,650
KEROSENE:	₳/l. 0,410	GAS OIL:	₳/l. 0,453

Art. 11. — FIJANSE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución los precios de venta al Mercado y a Centrales Eléctricas de Servicio Público para los carbones minerales comercializados directamente por YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES (Poder Calórico superior a 6200 Kcal./kg.) que figuran en el Anexo Nº VI de esta Resolución.

Art. 12. — Autorízase a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO a aplicar las tarifas fijadas en los Anexos Nros. VII.A, VIII.A y X.A según el régimen establecido por la resolución S. E. Nº 21 de fecha 29 de enero de 1988, y el Anexo Nº IX y los cargos fijos indicados en el Anexo Nº XI.A, así como también las tarifas diferenciales para jubilados y pensionados dispuestas por Resolución S. E. Nº 532 de fecha 30 de setiembre de 1988, indicadas en los Anexos Nros. VII.B, VIII.B, X.B, X.C y XI.B, desde la facturación que incluya fechas de lectura de medidores correspondientes al mes de abril de 1988. Los Anexos mencionados forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 13. — Mantiénese para los consumos domésticos y otros consumos de gas natural por redes la zonificación y coeficientes pertinentes que describen los Artículos 2º y 3º de la Resolución M. O. S. P. Nº 249/84 y las modificaciones establecidas por las Resoluciones S. E. Nº 500/86, S. E. Nº 579/86 y S. E. Nº 640/86.

Art. 14. — Exceptúase de lo prescripto en el Artículo precedente los denominados consumos de refinerías de petróleo, a los que se les aplicará directamente la tarifa que se indica en el Anexo Nº IX de la presente Resolución.

Art. 15. — El cargo fijo a incluir en cada factura por el servicio de gas por redes a usuarios domésticos de gas natural y gas propano y/o butano indiluido distribuido por redes será de aplicación cualquiera fuera la zona tarifaria en que esté radicado el consumidor. Dicho importe se aplicará exista o no consumo comprobado y la periodicidad de la facturación. Igual temperamento se adoptará al respecto del cargo fijo correspondiente a los otros consumos de gas natural por redes.

Art. 16. — Las tarifas aplicables a los servicios domésticos de gas natural y de propano y/o butano indiluido distribuido por redes, así como también los cargos fijos regirán para la facturación que se emita con toma de estado de medidores desde la fecha indicada en el Artículo 12 de esta Resolución.

Las escalas de consumo se aplicarán de conformidad con los tramos que corresponden a cada período, se modifique o no la tarifa, en un todo de acuerdo con la Resolución S. E. Nº 21 de fecha 29 de enero de 1988.

Art. 17. — Para los servicios no domésticos de gas natural por redes, las tarifas se aplicarán a los consumos que se realicen a partir de la fecha indicada en el Artículo 12 de esta resolución. En los casos en que por la modalidad de la medición no sea factible determinar con precisión las fechas de los consumos, se promediarán las cantidades resultantes en base al número de días que abarque el período correspondiente a los efectos de la aplicación de las tarifas respectivas.

Art. 18. — Facúltase a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO a determinar sobre la base de los valores vigentes para la zona I y con los por cientos fijados en los Artículos 2º y 3º de la Resolución M. O. S. P. Nº 249/84, Artículo 2º de la Resolución S. E. Nº 500/86 y Artículo 12 de la Resolución S. E. Nº 579/86, los importes a aplicar en las restantes zonas tarifarias.

Art. 19. — FIJANSE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución los precios de transferencia del gas natural y gas licuado que figuran en el Anexo Nº XII que forma parte de la presente Resolución.

Art. 20. — FIJANSE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución la tarifa de venta de gas natural para uso en automotores a las empresas petroleras operadoras de estaciones de expendio y consumos propios de uso exclusivo autorizados por la Secretaría de Energía en:

ZONA NORTE DEL PAIS: 1,31 ₳/m³ de 9.300 cal.

ZONA SUR DEL PAIS
s/zonif. res. MOSP Nº 629/84 y modif.: 1,234 ₳/m³ de 9.300 cal.

Art. 21. — FIJASE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución el precio de venta del gas natural comprimido en surtidor, que consta en el Anexo Nº I.C, punto F).

Art. 22. — FIJASE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución el precio de venta del gas natural de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO a los Entes Prestatarios del servicio de distribución de gas por redes, según lo dispuesto por la Resolución S. E. Nº 385 de fecha 7 de julio de 1988, según consta en Anexo Nº XV que forma parte de la presente Resolución.

Art. 23. — FIJASE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución el precio de venta oficial puesto en destino del alcohol como combustible según se indica en el Anexo Nº I.A, punto A).

Art. 24. — Para el cálculo de integración del "Fondo de los Combustibles" (Ley 17.597) y del "Fondo Nacional para la Infraestructura del Transporte" (Ley 20.073 modificada por Ley 20.336) se aplicarán respectivamente, sobre las ventas de alconafta súper y/o común, los valores de retención fijados para sus correspondientes derivados combustibles líquidos del petróleo, naftas súper y/o común, en dicho orden.

Art. 25. — FIJANSE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución los precios de venta de los insumos petroquímicos, según lo dispuesto por la Resolución S. E. Nº 105/88 y su modificatoria la Resolución S. E. Nº 312/88, que constan en los Anexos Nros. XIII.A y XIII.B de esta Resolución.

Art. 26. — FIJANSE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución los valores de retención para los insumos petroquímicos, según lo dispuesto por la resolución S. E. Nº 105/88 y su modificatoria la resolución S. E. Nº 312/88, los que constan en el Anexo Nº XIV de esta Resolución.

Art. 27. — FIJANSE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución los precios de venta valor FOB puerto de embarque de los petróleos nacionales a los fines previstos en la Resolución S. E. Nº 521 de fecha 22 de setiembre de 1988, los que figuran en el Anexo Nº III.B de esta Resolución.

Art. 28. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roberto Pedro Echarte.

Anexo Nº I A

A) PARA CONSUMIDORES EN GENERAL:

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL LEY 17.597	IMPUESTO LEY 23.549	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO
MOTONAFTA SUPER:	=A=/l	8.200	2.60	10.80
MOTONAFTA COMUN:	=A=/l	6.870	2.18	9.05
ALCONAFTA SUPER:	=A=/l	8.200	2.60	10.80
ALCONAFTA COMUN:	=A=/l	6.870	2.18	9.05
KEROSENE (Suelto para uso doméstico al menudeo):	=A=/l	3.730	1.19	4.92
GAS OIL (FOB planta despachadora o boca de surtidor para venta público o consumo propio):	=A=/l	5.660	1.17	6.83
DIESEL OIL (FOB planta despachadora):	=A=/l	2.980	0.62	3.600
FUEL OIL (FOB planta despachadora):	=A=/kg	2.030	0.42	2.450
FUEL OIL "R" (Destilería Luján de Cuyo):	=A=/kg	1.710	0.36	2.070
AEROKEROSENES (Vuelos internacionales costado de ala):	u$s/l	-	-	0.220
AEROKEROSENES (Vuelos de cabotaje JP1 - JP4):	=A=/l	-	-	3.657
CARBON RESIDUAL TIPO ESPONJA Puesto sobre camión o vagón en:				
Destilería Luján de Cuyo	=A=/kg			0.931
Destilería Campana	=A=/kg			0.956
Destilería La Plata	=A=/kg	-	-	0.961
CARBON RESIDUAL CON SHOT (Puesto sobre camión o vagón en Destilería Luján de Cuyo):	=A=/kg	-	-	0.749
ALCOHOL COMO COMBUSTIBLE (Puesto en destino):	=A=/l	-	-	7.060

B) PARA CONSUMIDORES EN GENERAL ZONA SUR DEL PAIS
(De acuerdo con lo establecido por la Resolución M.O.S.P Nº 629/84):

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL LEY 17.597	IMPUESTO LEY 23.549	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO
MOTONAFTA SUPER:	=A=/l	7.67	2.43	10.10
MOTONAFTA COMUN:	=A=/l	6.50	2.06	8.56
KEROSENE:	=A=/l	2.32	0.74	3.06
GAS OIL:	=A=/l	5.48	1.13	6.61
DIESEL OIL:	=A=/l	2.80	0.58	3.38
FUEL OIL:	=A=/kg	1.880	0.39	2.270

C) PARA CONSUMIDORES ENCUADRADOS EN LA RESOLUCION M.O.S.P. Nº 454/83
(Cualquiera sea su ubicación geográfica):

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL LEY 17.597	IMPUESTO LEY 23.549	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO
GAS OIL:	=A=/l	5.020	1.03	6.050
DIESEL OIL:	=A=/l	2.650	0.55	3.200
FUEL OIL:	=A=/kg	1.540	0.32	1.860

D) PARA CONSUMIDORES UBICADOS EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA, EL DEPARTAMENTO DE MALARGUE DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Y LOS PARTIDOS DE PATAGONES Y VILLARINO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES:

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL LEY 17.597	IMPUESTO LEY 23.549	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO
KEROSENE PREFERENCIAL:	=A=/l	2.32	1.19	3.06

E) PARA CONSUMIDORES UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE JACHAL (PROVINCIA DE SAN JUAN) DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 18.575, LOS DECRETOS Nros. 468/70 Y 2.336/78 Y LA RESOLUCION S.E. Nº 277/87:

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL LEY 17.597	IMPUESTO LEY 23.549	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO
DIESEL OIL:	=A=/l	1.344	0.28	1.624
FUEL OIL:	=A=/kg	0.978	0.21	1.188
CARBON RESIDUAL TIPO ESPONJA:	=A=/kg			0.676

F) PRECIO OFICIAL DE VENTA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO:

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO
ZONA NORTE DEL PAIS:	=A=/m3	5.280 (*)
ZONA SUR DEL PAIS:	=A=/m3	4.970 (*)

(*) Incluye I.V.A

G) PRECIO OFICIAL DE VENTA A CENTRALES ELECTRICAS DE SERVICIOS PUBLICOS:

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO
GAS OIL: (*)	=A=/l	1.900
DIESEL OIL:	=A=/l	1.900
FUEL OIL:	=A=/kg	1.325
FUEL OIL "R":	=A=/kg	1.209

H) PRECIO OFICIAL DE VENTA A LA ARMADA ARGENTINA:

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO
TURBO NAVAL CERTIFICADO	=A=/l	2.967

I) PRECIO OFICIAL DE VENTA DE LOS SOLVENTES:
(Segun Resolucion S.E. N° 146/88)

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO
SOLVENTES ALIFATICOS, AGUARRASES Y DESTILADO BASE (PARA INSECTICIDAS, HERBICIDAS O ELABORACION DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS	=A=/litro	9.14 (**)
SOLVENTE HEXANO	=A=/litro	10.14 (**)

(*) Para consumo de EMSA S.A. es FOB Barranqueras
**) Incluye el I.V.A.

Anexo Nº II A

FIJACION Y DISCRIMINACION DE LOS VALORES DE RETENCION CORRESPONDIENTES A LOS DERIVADOS PRINCIPALES DEL PETROLEO

SUBPRODUCTO	UNIDAD	VALOR TANQUE	COMERCIALIZACION	VALOR DE RETENCION	N° OCT. MIN.MR.	DENS. MEDIA
NAFTA SUPER	(=A=/l)	2.7550	1.1300	3.8850	93	0.740
ALCONAFTA SUPER	(=A=/l)	3.4010	1.2970	4.6980	93	0.740
NAFTA COMUN	(=A=/l)	2.7000	1.0270	3.7270	83	0.730
ALCONAFTA COMUN	(=A=/l)	3.3540	1.2160	4.5700	83	0.730
KEROSENE	(=A=/l)	2.7400	0.8310	3.5710	--	0.800
GAS OIL	(=A=/l)	2.7400	0.7800	3.5200	--	0.840
GAS OIL USINAS (*)	(=A=/l)	2.7400	0.8510	3.5910	--	0.840
DIESEL OIL	(=A=/l)	2.7400	0.2450	2.9850	--	0.860
DIESEL OIL USINAS (*)	(=A=/l)	2.7400	0.8510	3.5910		
FUEL OIL	(=A=/Kg)	1.7150	0.2570	1.9720	--	0.950
FUEL OIL USINAS (*)	(=A=/Kg)	1.7150	0.5350	2.2500		
FUEL OIL "R"	(=A=/Kg)	1.5500	0.2570	1.8070	--	0.950
FUEL OIL "R" USINAS	(=A=/Kg)	1.5500	0.5350	2.0850		
TURBO NAVAL CERTIFICADO	(=A=/l)	2.7400	0.7800	3.5200	--	0.840

(*) Se aplican igualmente para el caso previsto en el apartado E) del ANEXO N° I.C de la presente.
Dichos valores están ligados con las condiciones de venta que sobre los mismos disponga Y.P.F. S.E.

Anexo Nº III A

PRECIOS DE VENTA FOB DE LOS PETROLEOS CRUDOS NACIONALES

PETROLEO TIPO	GRAVEDAD API	LUGAR DE EMBARQUE	PRECIO DE VENTA FOB (=A=/m3)
CHUBUT	22-22,9	Comodoro Rivadavia	1,444.00
SANTA CRUZ NORTE	26-26,9	Caleta Olivia	1,530.00
SANTA CRUZ SUR	38-38,9	Punta Loyola	1,658.00
MENDOZA	31-31,9	Linea Mendoza - San Lorenzo	1,478.00
CUENCA NEUQUINA	31-31,9	Linea Challacó - Medanito-Pto.Rosales	1,642.00
SALTA	57-57,9	Linea Campo Durán - San Lorenzo	1,682.00
JUJUY	40-40,9	Linea Yuto - San Lorenzo	1,585.00
TIERRA DEL FUEGO	40-40,9	San Sebastián	1,661.00
FORMOSA	42-42,9	Linea Ing. Juárez - San Lorenzo	1,572.00

VARIACION POR GRADO API: 6.14 =A=/m3

Anexo Nº III B

PRECIOS DE VENTA FOB DE LOS PETROLEOS CRUDOS NACIONALES PARA USOS NO SUJETOS

PETROLEO TIPO	GRAVEDAD API	LUGAR DE EMBARQUE	PRECIO DE VENTA FOB (=A=/m3)
CHUBUT	22-22,9	Comodoro Rivadavia	953.00
SANTA CRUZ NORTE	26-26,9	Caleta Olivia	1,009.00
SANTA CRUZ SUR	38-38,9	Punta Loyola	1,092.00
MENDOZA	31-31,9	Linea Mendoza - San Lorenzo	974.00
CUENCA NEUQUINA	31-31,9	Linea Challacó - Medanito-Pto.Rosales	1,082.00
SALTA	57-57,9	Linea Campo Durán - San Lorenzo	1,107.00
JUJUY	40-40,9	Linea Yuto - San Lorenzo	1,043.00
TIERRA DEL FUEGO	40-40,9	San Sebastián	1,094.00
FORMOSA	42-42,9	Linea Ing. Juárez - San Lorenzo	1,034.00

VARIACION POR GRADO API: 3.84 =A=/m3

Anexo Nº IV A

PRECIO DE TRANSFERENCIA DEL CARBON RESIDUAL

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO DE TRANSFERENCIA SIN IVA
CARBON RESIDUAL TIPO ESPONJA (FOB Destileria):	=A=/tm	623.90
CARBON RESIDUAL CON SHOT:	=A=/tm	492.90

Anexo Nº V A

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO MINIMO PAGO CONTADO
SOLVENTES AROMATICOS:	=A=/litr	10.90
IMPUESTO (s/Art. 4° LEY 17.59	=A=/litr	3.74

Anexo Nº V B

FIJACION Y DISCRIMINACION DE LOS VALORES DE RETENCION CORRESPONDIENTES A SOLVENTES, AGUARRASES Y CORTES LIVIANOS

PRODUCTO / ACTIVIDAD	VALOR TANQUE INTERNO Y EXPORT.	VALOR TANQUE INSUMO PETROQ.	COMERCIALIZACION INTERNO	COMERCIALIZACION EXPORT.	COMERCIALIZACION INSUMO PETROQ
SOLVENTES ALIFATICOS, AGUARRASES Y DESTILADO BASE (PARA INSECTICIDAS, HERBICIDAS O ELABORACION DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS)					
EMPRESAS REFINADORAS DE PETROLEO BASICAMENTE PRODUCTORAS DE: PRINC. DERIVADOS COMB. LIQUIDOS:	3.726	-	2.493	0.822	-
ESPECIALIDADES:	5.400	-	2.670	1.027	-
OTROS PRODUCTORES NO VINCULADOS:	5.148	-	2.596	0.924	-
SOLVENTE HEXANO					
EMPRESAS REFINADORAS DE PETROLEO BASICAMENTE PRODUCTORAS DE: PRINC. DERIVADOS COMB. LIQUIDOS:	3.802	-	2.743	0.904	-
ESPECIALIDADES:	5.510	-	2.938	1.130	-
OTROS PRODUCTORES NO VINCULADOS:	5.179	-	2.856	1.017	-
CORTE LIVIANO DE DESTILACION PRIMARIA DEL PETROLEO					
EMPRESAS REFINADORAS DE PETROLEO BASICAMENTE PRODUCTORAS DE:					
ESPECIALIDADES:	-	5.400	-	-	1.027

Anexo Nº VI

PRECIO DE VENTA DEL CARBON MINERAL

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO DE VENTA
VENTA SOBRE CAMION:		
a) Sobre camión en Mina Río Turbio (Grueso-Fino):	=A=/tm	169.50
b) Sobre camión en Río Gallegos (Grueso-Fino):	=A=/tm	373.20
VENTA DE EMBARQUE VIA MARITIMA (Más de 5.000 toneladas):		
a) Condición CIF - Rosario-Buenos Aires-Mar del Plata (Grueso-Fino):	=A=/tm	917.00
b) Condición CIF - Bahía Blanca y Puertos Patagónicos (Grueso-Fino):	=A=/tm	805.20

Anexo Nº VII A

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

ZONA I

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	60	0.536
60	250	1.087
250	600	1.469
600	-	1.672

Anexo Nº VII B

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

REGIMEN DIFERENCIAL JUBILADOS - PENSIONADOS

ZONA I

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	60	0.268
60	100	0.544
100	250	1.087
250	600	1.469
600	1000	1.672

Anexo Nº VIII A

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

ZONA IV

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	450	0.291
450	4000	0.593
4000	-	0.848

ZONA V

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	1800	0.107
1800	10000	0.213
10000	--	0.619

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

REGIMEN DIFERENCIAL JUBILADOS - PENSIONADOS

ZONA IV

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	100	0.146
100	450	0.291
450	2500	0.593

ZONA V

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	100	0.054
100	1800	0.107
1800	4500	0.213

Anexo Nº IX

OTROS CONSUMOS DE GAS NATURAL POR REDES

CONSUMO DE CENTRALES ELECTRICAS DE SERVICIO PUBLICO (ZONA I):

Escala de consumos en unidades/día (prom) de 9.300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	200	1.261
200	-	1.128

CONSUMO PROPIO DE REFINERIAS DE PETROLEO (s/RES SE Nº 31/03) CUALQUIERA SEA SU UBICACION GEOGRAFICA:

Escala de consumos en unidades/día (prom) de 9.300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	200	1.088
200	-	0.960

RESTO DE USUARIOS (ZONA I):

Escala de consumos en unidades/día (prom) de 9.300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	200	1.328
200	-	1.188

Anexo Nº X A

GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES
CUALQUIERA FUERA EL TIPO DE CONSUMO PARA EL CUAL SE DESTINE

TARIFA I

Comprende Bragado y Daireaux (Provincia de Buenos Aires), Rufino y Venado Tuerto (Provincia de Santa Fe): =A= 1.845 la unidad de 9.300 Kcal.

TARIFA II

Comprende Río Mayo (Provincia del Chubut) y Rospenteck (Provincia de Santa Cruz): =A= 0.744 la unidad de 9.300 Kcal.

TARIFA III

Comprende Esquel (Provincia del Chubut).

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	450	0.291
450	4000	0.593
4000	-	0.848

TARIFA IV

Comprende Gobernador Gregores, Perito Moreno y El Calafate (Provincia de Santa Cruz).

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	1800	0.107
1800	10000	0.213
10000	-	0.619

Anexo Nº X B

GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES
CONSUMO DOMESTICO
REGIMEN DIFERENCIAL JUBILADOS - PENSIONADOS

TARIFA I

Comprende Bragado y Daireaux (Provincia de Buenos Aires), Rufino y Venado Tuerto (Provincia de Santa Fe).

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	100	0.923
100	1000	1.845

TARIFA II.A

Comprende Río Mayo (Provincia del Chubut).

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	100	0.372
100	2500	0.744

TARIFA II.B

Comprende Rospenteck (Provincia de Santa Cruz).

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	100	0.372
100	4500	0.744

Anexo Nº X C

GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES
CONSUMO DOMESTICO
REGIMEN DIFERENCIAL JUBILADOS - PENSIONADOS

TARIFA III

Comprende Esquel (Provincia del Chubut).

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	100	0.146
100	450	0.291
450	2500	0.593

TARIFA IV

Comprende Gobernador Gregores, Perito Moreno y El Calafate (Provincia de Santa Cruz).

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	100	0.054
100	1800	0.107
1800	4500	0.213

Anexo Nº XI A

CARGOS FIJOS GAS POR REDES

CONSUMIDORES DOMESTICOS GAS NATURAL Y GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO: =A= 65.38 por factura emitida

OTROS CONSUMOS DE GAS NATURAL Y RESOLUCION SE N° 385/88: =A= 267.36 por factura emitida

Anexo Nº XI B

CARGOS FIJOS GAS POR REDES

REGIMEN DIFERENCIAL JUBILADOS - PENSIONADOS

CONSUMIDORES DOMESTICOS GAS NATURAL Y GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO: =A= 32.69 por factura emitida

Anexo Nº XII

PRECIO DE TRANSFERENCIA DE Y.P.F.S.E. A GAS DEL ESTADO S.E.

GAS NATURAL: =A= 0.436 /unidad de 9.300 Kcal.

GAS LICUADO: =A= 1.047 /Kg.

Anexo Nº XIII A

PARA PLANTAS PRODUCTORAS EN GENERAL:

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO DE VENTA
NAFTA VIRGEN	=A=/tm	2,182.00
GAS OIL	=A=/tm	2,165.00
KEROSENE	=A=/tm	2,615.00
FUEL OIL	=A=/tm	1,390.00
PROPANO	=A=/tm	1,442.00
BUTANO	=A=/tm	1,506.00
PROPILENO	=A=/tm	1,586.00
BUTILENO	=A=/tm	1,657.00

PARA PLANTAS PRODUCTORAS EN GENERAL:

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO DE VENTA
GAS DE REFINERIA	=A=/Mcal.	
Buenos Aires		93.87
Ensenada		93.87
Campana		91.72
Rio Tercero		76.88
Pilar		91.72
Bahía Blanca		66.24
GAS NATURAL	=A=/m3	
Buenos Aires		0.873
Ensenada		0.873
Campana		0.853
Rio Tercero		0.715
Pilar		0.853
Bahía Blanca		0.616
ETANO	=A=/tm	1,298.00
GASOLINA NATURAL	=A=/tm	1,298.00

Anexo Nº XIII B

PARA PLANTAS NUEVAS Y/O DE PRODUCCION NO INTEGRADA:

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO DE VENTA
NAFTA VIRGEN	=A=/tm	1,940.00
GAS OIL	=A=/tm	1,925.00
KEROSENE	=A=/tm	2,324.00
FUEL OIL	=A=/tm	1,235.00
PROPANO	=A=/tm	1,282.00
BUTANO	=A=/tm	1,339.00
PROPILENO	=A=/tm	1,410.00
BUTILENO	=A=/tm	1,473.00
GAS DE REFINERIA	=A=/Mcal.	
Buenos Aires		93.87
Ensenada		93.87
Campana		91.72
Río Tercero		76.88
Pilar		91.72
Bahía Blanca		66.24
GAS NATURAL	=A=/m3	
Buenos Aires		0.873
Ensenada		0.873
Campana		0.853
Rio Tercero		0.715
Pilar		0.853
Bahía Blanca		0.616
ETANO	=A=/tm	1,154.00
GASOLINA NATURAL	=A=/tm	1,154.00

Anexo Nº XIV

VALORES DE RETENCION DE LOS INSUMOS PETROQUIMICOS

PRODUCTO	UNIDAD	RETENCION
NAFTA VIRGEN	=A=/tm	3,463.00
GAS OIL	=A=/tm	3,262.00
KEROSENE	=A=/tm	3,425.00
FUEL OIL	=A=/tm	1,715.00
PROPANO-BUTANO	=A=/tm	2,999.00
PROPILENO-BUTILENO	=A=/tm	3,299.00
GAS DE REFINERIA	=A=/Mcal.	
De 0 a 200 unidades/dia		116.99
De 200 a + unidades/dia		103.23
GAS NATURAL	=A=/m3	
De 0 a 200 unidades/día		
Buenos Aires		1.328
Ensenada		1.328
Campana		1.328

VALORES DE RETENCION DE LOS INSUMOS PETROQUIMICOS

PRODUCTO	UNIDAD	RETENCION
Rio Tercero		1.169
Pilar		1.328
Bahia Blanca		1.169
De 200 a + unidades/dia		
Buenos Aires		1.188
Ensenada		1.188
Campana		1.188
Rio Tercero		1.045
Pilar		1.188
Bahia Blanca		1.045
ETANO	=A=/tm	2,699.00
GASOLINA NATURAL	=A=/tm	2,078.00

Anexo Nº XV

PRECIO DE VENTA DEL GAS NATURAL A ENTES PRESTATARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION DE GAS POR REDES SEGUN RES. SE Nº 385/88:

PROVINCIA	UNIDAD	PRECIO DE VENTA
BUENOS AIRES	=A=/m3 de 9300 Kcal.	0.888
CORDOBA	=A=/m3 de 9300 Kcal.	0.846
ENTRE RIOS	=A=/m3 de 9300 Kcal.	0.888
MENDOZA	=A=/m3 de 9300 Kcal.	0.796
SANTA FE	=A=/m3 de 9300 Kcal.	0.888

SANIDAD ANIMAL

Res. 232/89 - SAGP

Incorpóranse la "Enfermedad de las Mucosas/Diarrea Viral Bovina" y "Rinotraqueitis Infecciosa Bovina" al Reglamento General de la Ley de Policía Sanitaria de los Animales.

Bs. As., 18/4/89

VISTO el expediente Nº 53.126/88, en el cual el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS) entiende necesario establecer la denominación adecuada de enfermedades incluidas, según el artículo 6º del REGLAMENTO GENERAL de la LEY DE POLICIA SANITARIA DE LOS ANIMALES, en la Resolución Nº 135, de fecha 29 de junio de 1971 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines sanitarios corresponde dejar claramente establecido el nombre de entidades patológicas de declaración obligatoria en concordancia al listado que edita el Anuario de FAO-OMS-OIE.

Que la Resolución Nº 135/71, no enumera en forma discriminada a DOS (2) enfermedades totalmente diferenciables como lo son la enfermedad de las Mucosas/diarrea viral bovina y la Rinotraqueitis infecciosa bovina (IBR/IPV).

Que ambas enfermedades de amplia distribución en la ganadería mundial se hallan comprobadas también en nuestro país.

Que cada una de estas noxas provocadas por agentes patógenos bien diferenciables tienen su forma particular de transmisión y presentación, poseyendo ambas, una vez hecha su aparición, altos índices de morbilidad y mortalidad que repercuten en forma directa en la producción ganadera y por ende, en toda la cadena de comercialización pecuaria.

Que a tal efecto es necesario instrumentar las medidas que sean convenientes a fin de actuar en situaciones de emergencia y evitar la propagación de cualquiera de estas enfermedades, hasta el logro de su control y erradicación.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 7º del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse al grupo de las enfermedades a que se refiere el artículo 6º del REGLAMENTO GENERAL de la LEY DE POLICIA SANITARIA DE LOS ANIMALES, de fecha 8 de noviembre de 1906, a la "ENFERMEDAD DE LAS MUCOSAS/DIARREA VIRAL BOVINA" y a la "RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA (IBR/IPV)".

Art. 2º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS) queda facultado para dictar las normas complementarias que correspondan para el mejor cumplimiento de las medidas sanitarias, tendientes a la erradicación de las enfermedades citadas.

Art. 3° — Derógase la Resolución N° 135, de fecha 29 de junio de 1971 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

SANIDAD ANIMAL

Res. 233/89-SAGP

Incorpórase a una parte del Departamento La Paz de la provincia de Entre Ríos, a Zona Indemne de garrapata.

Bs. As., 18/4/89

VISTO el Expediente N° 60.002/89, en el cual el SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS, dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, gestiona la incorporación a "ZONA INDEMNE" de un sector de la actual ZONA DE LUCHA ACTIVA, que comprende parte del Departamento LA PAZ de la Provincia de ENTRE RIOS, como consecuencia de los resultados obtenidos en la campaña de lucha contra la garrapata que desarrolla dicho Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose comprobado el alto grado de limpieza alcanzado en las regiones a incorporar a "ZONA INDEMNE", corresponde acceder al deseo de los productores y autoridades que tienen a su cargo la dirección de la lucha contra la garrapata, resolviéndose favorablemente a sus pedidos.

Que los establecimientos en los que se comprobó parasitación quedan clausurados, no presentando peligro para terceros.

Que las facultades conferidas por el artículo 1° de la Ley N° 12.566 y el artículo 2° del Decreto N° 418 de fecha 24 de enero de 1967, facultan al suscripto para adoptar la medida que se propicia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorporar a "ZONA INDEMNE" de garrapata en la Provincia de ENTRE RIOS un sector de la "ZONA DE LUCHA ACTIVA" contra la garrapata que es parte del Departamento LA PAZ, con una superficie de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (22.599) hectáreas, dentro de los siguientes límites:

Al SUD, la Ruta Provincial N° 1, desde la ex-estación ferroviaria de la localidad de MONTIEL, en dirección Este hasta el puente sobre el Arroyo SAN VICTOR.

Al NORTE, el Río GUAYQUIRARO (límite interprovincial entre CORRIENTES Y ENTRE RIOS), desde PASO YUNQUE, en dirección Este, hasta la desembocadura del Arroyo LAS MULAS (conocido con el nombre de MULAS GRANDES).

Al ESTE, límite interdepartamental entre LA PAZ y FELICIANO, desde el puente de la Ruta Provincial N° 1 sobre el Arroyo FELICIANO, hacia el Norte, hasta la desembocadura del Arroyo LAS MULAS (conocido con el nombre de MULAS GRANDES) en el Río GUAYQUIRARO.

Al OESTE, desde la ex-estación ferroviaria de la localidad de MONTIEL, en dirección Norte CUATROCIENTOS (400) metros por el camino vecinal; luego en dirección Noroeste TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE (3.497) metros por el alambrado que separa el Establecimiento "DON MARIANO" de María LOZA de NOGUEZ, con el Establecimiento "LA PORTEÑA" de SALERO II (ex-propiedad del Banco de ENTRE RIOS); luego en dirección Noreste, TREINTA Y CUATRO (34) kilómetros por el camino vecinal que une la Ruta Provincial N° 1 con la Ruta Provincial N° 49; luego en dirección Oeste, SEIS MIL (6.000) metros por la Ruta Provincial N° 49; en dirección Norte MIL CIEN (1.100) metros por el camino vecinal que conduce al Paraje PASO YUNQUE sobre el Río GUAYQUIRARO.

Art. 2° — En la región incorporada a "ZONA INDEMNE" de garrapata por la presente Resolución, regirán las disposiciones del artículo 48 del Decreto N° 7623 del 11 de mayo de 1954, reglamentario de la Ley N° 12.566.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

JUSTICIA

Res. 241/89 - SJ

Nómbrase interinamente Procurador Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mendoza — Fiscalía N° 1.

Bs. As., 25/4/89

VISTO que el señor Procurador Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mendoza a cargo de la Fiscalía N° 1 doctor Carlos Ernesto FUEGO, ha sido suspendido preventivamente en el ejercicio de sus funciones hasta tanto finalice el proceso N° 75.725 A que se le sigue por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Mendoza N° 1, y

CONSIDERANDO:

Que habida cuenta de la carga de trabajo existente en la Fiscalía N° 1 citada, se hace necesario proceder a la designación de un Fiscal interino.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la resolución M.E.J. N° 2111/86.

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Nómbrase interinamente Procurador Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mendoza Fiscalía N° 1 al señor doctor Roberto Julio NACIFF (DNI. N° 10.564.051), hasta tanto finalice el proceso N° 75725 A que se le sigue al doctor Carlos Ernesto FUEGO por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Mendoza N° 1.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Paixao.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 244/89 - SAGP

Declárase de interés nacional el cultivo de Topinambur.

Bs. As., 18/4/89

VISTO los antecedentes y experiencias que existen sobre el cultivo de TOPINAMBUR (HELIANTHUS TUBEROSUS), y

CONSIDERANDO:

Que es una forrajera rústica de gran adaptabilidad a suelos y climas, soportando temperaturas muy bajas como altas.

Que las áreas destinadas al desarrollo de la misma abarca en nuestro país casi toda su latitud desde Salta hasta Santa Cruz.

Que debido a sus características forrajeras produce ganancias diarias que oscilan desde 0,850 kilogramos hasta 1,30 kilogramos de peso vivo por cabeza, sin depender de un mercado de granos.

Que esta forrajera puede llegar a reemplazar a los forrajes tradicionales hasta un 80 %, consiguiéndolo el productor a muy bajo costo, dada su producción de 20.000 a 30.000 kilogramos por hectárea y su condición de perenne.

Que una hectárea de esta forrajera equivale a 18 hectáreas de forraje conocido.

Que desde el punto de vista industrial tiene un futuro interesante como productora de alcohol.

Que de acuerdo a informes recibidos por la Secretaría de Industria y Comercio Exterior existen transacciones comerciales internacionales del producto y a valores interesantes para el país y para la rentabilidad de los productores.

Que es interesante como ingrediente de alimentos balanceados.

Que a nivel país es mayor el número de productores que la emplean en su cadena forrajera y por ello es necesario encarar diferentes planteos forrajeros que alentarían una producción de carne de menor costo que el actual a base de praderas y reservas de heno.

Que en razón de todo lo antedicho resulta conveniente estimular a esta forrajera.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés nacional el cultivo de TOPINAMBUR en el país.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

TABACO

Res. 245/89 - SAGP

Fíjase el adicional de emergencia para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Burley correspondiente a la producción del año agrícola 1988/89.

Bs. As., 18/4/89

VISTO, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA nº 237 del 31/3/89 por la que se ajustarán los precios para distintas clases comerciales de tabaco tipo BURLEY vigentes para la campaña 1988/89, y

CONSIDERANDO:

Que los productores tabacaleros se encuentran afrontando una crítica situación económico-financiera que resiente notablemente al sector.

Que debido a ello es necesario concurrir en ayuda de los mismos para evitar que se afecte la rentabilidad de las explotaciones tabacaleras.

Que tal situación, puede ser corregida mediante el pago del adicional de emergencia, arbitrio que está previsto en el artículo 12, inciso c) y artículo 27, inciso d) de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias.

Que la modificación de las variables macroeconómicas hace necesario ajustar los valores originales.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase el adicional de emergencia para las distintas clases comerciales del tabaco tipo BURLEY correspondiente a la producción del año agrícola 1988/89 de acuerdo con el siguiente detalle:

TIPO	CLASE		ADICIONAL DE EMERGENCIA EN AUSTRALES PARA CADA KILOGRAMO DE TABACO (A CARGO DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO)
	CORONA	Primera	6,67
		Segunda	5,74
	SUPERIOR	Primera	9,07
		Segunda	7,87
		Tercera	6,48
BURLEY	MEDIANA	Primera	9,26
		Segunda	8,15
		Tercera	7,22
	BAJERA	Primera	8,52
		Segunda	6,02
	CUARTA	A	4,44
		B	5,09

Art. 2° — Los productores recibirán el adicional de emergencia establecido en el artículo 1° de la presente Resolución, para las distintas clases comerciales del tabaco vendido.

Art. 3° — Los recursos necesarios para el pago del adicional de emergencia establecido en el artículo 1° de la presente Resolución, se girarán a las provincias de acuerdo con las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Art. 4° — Por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dése a la intervención que le compete a la DELEGACION FISCAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

TABACO

Res. 246/89 - SAGP

Fíjase el adicional de emergencia para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Virginia correspondiente a la producción del año agrícola 1988/89.

Bs. As., 18/4/89

VISTO, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 243 del 31/3/89 por la que se ajustarán los precios para distintas clases comerciales de tabaco tipo VIRGINIA vigentes para la campaña 1988/89, y

CONSIDERANDO:

Que los productores tabacaleros se encuentran afrontando una crítica situación económico-financiera que resiente notablemente al sector.

Que debido a ello es necesario concurrir en ayuda de los mismos para evitar que se afecte la rentabilidad de las explotaciones tabacaleras.

Que tal situación, puede ser corregida mediante el pago del adicional de emergencia, arbitrio que está previsto en el artículo 12, inciso c) y artículo 27, inciso d) de la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias.

Que la modificación de las variables macroeconómicas hace necesario ajustar los valores originales.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el adicional de emergencia para las distintas clases comerciales del tabaco tipo VIRGINIA correspondiente a la producción del año agrícola 1988/89 de acuerdo con el siguiente detalle:

TIPO	CLASE		ADICIONAL DE EMERGENCIA EN AUSTRALES PARA CADA KILOGRAMO DE TABACO (A CARGO DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO)
		CORONA NARANJA	8,43
		CORONA LIMON	7,96
		SUPERIOR NARANJA	9,17
	PRIMERA	SUPERIOR LIMON	8,70
		MEDIANA NARANJA	9,26
		MEDIANA LIMON	8,80
		BAJERA LIMON	8,33
		CORONA NARANJA	7,04
		CORONA LIMON	6,76
		SUPERIOR NARANJA	7,78
	SEGUNDA	SUPERIOR LIMON	7,41
VIRGINIA		MEDIANA NARANJA	7,81
		MEDIANA LIMON	7,50
		BAJERA LIMON	6,94
		CORONA NARANJA	5,92
		CORONA LIMON	5,55
	TERCERA	SUPERIOR NARANJA	6,57
		SUPERIOR LIMON	6,39
		MEDIANA NARANJA	6,67
		MEDIANA LIMON	6,48
		BAJERA LIMON	5,83
		A	4,17
	CUARTA	B	3,24
		C	2,31

Art. 2º — Los productores recibirán el adicional de emergencia establecido en el artículo 1º de la presente Resolución, para las distintas clases comerciales del tabaco VIRGINIA de acuerdo con el tabaco vendido.

Art. 3º — Los recursos necesarios para el pago del adicional de emergencia establecido en el artículo 1º de la presente Resolución, se girarán a las provincias de acuerdo con las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Art. 4º — Por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dése a la intervención que le compete a la DELEGACION FISCAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

SANIDAD ANIMAL

Res. 260/89 - SAGP

Destínase a los Programas Especiales de vacunación oficial toda la vacuna oleosa que se elabore y apruebe.

Bs. As., 26/4/89

VISTO, la decisión del Superior Gobierno de la Nación de lograr el control y posterior erradicación de la Fiebre Aftosa del Territorio Nacional en el más breve plazo posible, y

CONSIDERANDO:

Que la estrategia de vacunación se basa en el uso de vacuna antiaftosa de adyuvante oleoso aprobada para SEIS (6) meses de cobertura inmunitaria, aplicada según las pautas contenidas en el Programa Nacional de Control de la Fiebre Aftosa elaborado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, en función de lo cual esta Secretaría dictó la Resolución Nº 377 del 2 de junio de 1987, propiciando la elaboración de ese tipo de vacuna.

Que la implementación del referido Programa Nacional se realiza mediante Programas Especiales Regionales que incorporan, progresivamente, nuevas áreas a la estrategia, en una secuencia preestablecida por el propio Programa.

Que, hasta la fecha, la disponibilidad de vacuna es factor condicionante para la ampliación de las áreas a incorporar a la nueva estrategia.

Que resulta de interés nacional alcanzar la más amplia cobertura vacunal en el más breve plazo, con el objeto de lograr rápidamente el control y posterior erradicación de la enfermedad, no solo por los perjuicios económicos directos que ocasiona a la ganadería, sino también por sus implicancias en el comercio internacional de carnes y subproductos (de vital importancia para el país), y los compromisos en los convenios y tratados internacionales suscriptos por la Nación.

Que por tanto, y a los fines de alcanzar la mayor cobertura posible en el más breve plazo, se hace necesario destinar a los Programas Especiales de vacunación oficial toda la vacuna oleosa que se elabore y apruebe.

Que siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL el organismo responsable de aprobar y ejecutar los Programas Especiales de Lucha, es conveniente que sea este mismo organismo el que decida respecto de la distribución de la vacuna disponible en cada circunstancia.

Que sin perjuicio de concurrir adecuadamente con los otros tipos de vacuna a las necesidades de la Campaña Nacional de Vacunación Antiaftosa, sería conveniente que las empresas elaboradoras volcaran sus mejores esfuerzos para aumentar rápidamente la producción de vacuna oleosa de SEIS (6) meses de cobertura inmunitaria.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las funciones delegadas por el Decreto Nº 1230 de fecha 3 de julio de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Toda la vacuna antiaftosa de adyuvante oleoso, aprobada por SEIS (6) meses de cobertura inmunitaria por la DIRECCION NACIONAL DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS, será destinada a cubrir las necesidades de los Programas Especiales de Lucha Contra la Fiebre Aftosa, actualmente aprobados y que se aprueben en el futuro por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, dentro del Programa Nacional de Control de la Fiebre Aftosa que este organismo viene desarrollando.

Art. 2º — Facultar al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL para decidir las prioridades de uso de la citada vacuna en casos de emergencia en que la cantidad disponible no alcance a cubrir las necesidades de todos los Programas en desarrollo.

Art. 3º — Facultar al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL para decidir las regiones, áreas o actividades especiales a que deben orientarse los excedentes de vacuna oleosa que superen las necesidades del Programa Nacional.

Art. 4º — Solicitar a los laboratorios productores que incentiven la elaboración de este tipo de vacuna, para poder cubrir rápidamente la totalidad de las necesidades que el Programa Nacional demanda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 898/89 - ANA

Derógase la Resolución Nº 3372/88.

Bs. As., 26/4/89

VISTO la Resolución nº: 3372/88 (RPADSC) - BANA nº: 237/88- por la cual se estableció la verificación selectiva de equipaje, vehículos automotores y de transporte de pasajeros en los Pasos Fronterizos, y

CONSIDERANDO:

Que el citado acto administrativo revestía carácter experimental, con un plazo de vigencia de noventa (90) días.

Que del resultado de los informes que debían proporcionar los Administradores de las Aduanas en cuyo ámbito se efectivizaba su aplicación, surgiría la conveniencia de darle carácter permanente o proceder a su derogación.

Que si bien a los efectos de facilitar la agilización del trámite de verificación que debe efectuar la Aduana, el mismo tuvo resultado positivo; el exceso de equipaje que portaban los pasajeros en los vehículos, motivó que algunos Administradores intervinientes —en las áreas de mayor incidencia—, estimaran inconveniente el mantenimiento del régimen.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 23, inciso j) de la Ley 22.415.

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº: 3372/88 -BANA nº: 237/88, por las razones explicadas en el último considerando.

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Comuníquese. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Rolando Alberto Peppi.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 899/89 - ANA

Reimplántase el Sistema de Verificación Integral de Equipajes transportados por los pasajeros arribados al Aeropuerto Internacional de Ezeiza.

Bs. As., 26/4/89

VISTO la Resolución nº: 17/89 (RPASC), mediante la cual se aprueba la reglamentación para la verificación selectiva de equipajes arribados por jurisdicción del Departamento Operacional Ezeiza, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia obtenida en su aplicación, como así también la vigencia de las restricciones instauradas por Decreto nº: 3908/84, tornan conveniente reimplantar el Sistema de Verificación Integral de Equipajes transportados por los pasajeros arribados al Aeropuerto Internacional Ezeiza.

Que asimismo, y dado el movimiento que actualmente se registra en la Aeroestación precitada, y las condiciones operativas del Servicio Aduanero allí destacado, se pueda dar cumplimiento a dicha fiscalización sin ocasionar demoras al usuario, y acordando un mayor margen de resguardo fiscal.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 23, inciso j) de la Ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Reimplántase el Sistema de Verificación Integral de Equipajes transportados por pasajeros cuyo ingreso al país se realice por el Aeropuerto Internacional de Ezeiza.

Art. 2º — Déjase sin efecto la Resolución nº: 17/89 (RPASC) del 3/1/89, publicada en Boletín A. N. A. nº: 08/89.

Art. 3º — El Departamento Operacional Ezeiza, adoptará las medidas de orden administrativo necesarias para el cumplimiento de la presente.

Art. 4º — Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Rolando Alberto Peppi.

TRIGO

Res. 32.933/89 - JNG

Modifícanse los porcentajes a certificar al 15-2-90 dispuestos en la resolución JNG Nº 32.763 para determinados partidos de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 19/4/89

VISTO las resoluciones JNG Nº 32.763 y 32.783 por las cuales se autoriza la certificación de mercadería por obligaciones de cumplimiento de operaciones de canje de gas-oil, semilla y fertilizante (C. 376 y C. 374), y

CONSIDERANDO:

Que los porcentajes de cumplimiento al 15/2/90 han sido calculados teniendo en cuenta costos financieros existentes en esa oportunidad.

Que el acceso a tasas de financiación menores a las estimadas puede significar la disminución de las cantidades a entregar a esta Junta y el beneficio mencionado puede ser traducido en una mejora para el sector productor.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los porcentajes a certificar al 15/2/90 dispuestos en el artículo 1º de la resolución JNG Nº 32.763 para las provincias y los partidos que a continuación se detallan:

PROVINCIA	PARTIDO	% A CERTIFICAR AL 15/2/90
Buenos Aires	Tres Arroyos	21,6
	Cnel. Pringles	32,4
	San Cayetano	64,8
	González Cháves	32,4
	Cnel. Dorrego	54
	Laprida	54
	Cnel. Rosales	32,4
	Villarino	32,4
	Patagones	32,4
	Adolfo Alsina	21,6
	Guaminí	21,6
	Gral. Lamadrid	32,4
	Pellegrini	21,6
	Salliqueló	21,6
	Puán	32,4
	Saavedra	32,4
	Tornquist	32,4
	Cnel. Suárez	32,4

Art. 2º — Aplícanse los porcentajes mencionados en el artículo anterior para los partidos señalados, a los compromisos de firmas acopiadoras y cooperativas asumidos de acuerdo a las reglamentación de canje de fertilizantes por trigo-pan que oportunamente se hubieran autorizado mediante resolución JNG Nº 32.783.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Victor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Juan C. Merol. — María I. Peñalva.

TRIGO

Res. 32.934/89 - JNG

Establécese una cuota global para la recepción de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de trigo pan de la campaña 1988/89

Bs. As., 19/4/89

VISTO la resolución "B" Nº 4826, y

CONSIDERANDO:

Que no fue cubierto en su totalidad el cupo de 8.000 toneladas autorizado en la resolución mencionada.

Que nuevamente las empresas declarantes en la oportunidad anterior, han manifestado su interés por la asignación de un tonelaje mayor al originalmente otorgado, no existiendo impedimento alguno para acceder a ello, siempre que no se supere el monto global mencionado en el primer considerando.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese una cuota global de 4.000 toneladas para la recepción de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de trigo pan de la campaña 1988/89.

Art. 2º — La nómina de dichas empresas se incluye y aprueba como Anexo I de la presente resolución, las que podrán efectuar Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior hasta un máximo de 2.000 toneladas por firma.

Art. 3º — Las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior podrán efectuarse durante los días 21 y 24 de abril de 1989.

Art. 4º — La presente resolución rige a partir de la fecha.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos Francisco Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Victor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Juan Carlos Merol. — María I. Peñalva.

ANEXO I

EXPORTADORES

ALFRED TOEPFER INTERNATIONAL SA
GREAT GRAIN SA

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Res. 369/89

Bs. As., 29/3/89

VISTO lo propuesto por el señor Director General de Fabricaciones Militares en expediente Nº 1393/89, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.; ha solicitado autorización para exportar hasta DIEZ MIL TONELADAS (10.000 t.) de palanquillas de acero de su producción.

Que el Artículo 29 de la Ley 12.709, prohibe la exportación de los siguientes metales o aleaciones, sus aleaciones y combinaciones: hierro, acero, cobre, aluminio, antimonio, zinc. cromo, niquel, bronce y latón, cuando los mismos no sean productos industrializados o se trate de residuos, fragmentos, recortes, desechos o desperdicios.

Que la misma ley establece que cuando la producción de los referidos metales, excepto el hierro, excedan las necesidades del consumo de nuestra industria ampliamente calculadas, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el asesoramiento de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, podrá autorizar la exportación del excedente.

Que los actuales stocks en poder del productor, superan con amplitud las necesidades del mercado.

Que cuando las condiciones del mercado interno asi lo aconsejan, es conveniente canalizar la capacidad excedente al mercado externo.

Que la ausencia de exportaciones, obligaría al productor a disminuir aún más sus niveles de producción.

Que la empresa mencionada, asume el compromiso del normal abastecimiento del mercado interno, reduciendo total o parcialmente los volúmenes a exportar.

Que la exportación de referencia, no compromete el normal desenvolvimiento del mercado interno.

Que por Decreto Nº 3436 del 11 de noviembre de 1977, se delega la resolución final y la firma de la autorización para exportar el excedente de la producción nacional de metales o aleaciones, sus aleaciones y combinaciones a que se refiere el Artículo 29 de la Ley 12.709, en el Ministro de Defensa.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A. la exportación de hasta DIEZ MIL TONELADAS (10.000 t.) de palanquillas de acero de su propia producción.

Art. 2º — Esta autorización tendrá validez hasta el día 31 de diciembre de 1989.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José H. Jaunarena.

e. 3/5 Nº 1047 v. 3/5/89

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1387

Bs. As., 4/4/89

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circulares Operaciones Cambiarias y Movimientos de Fondos con el Exterior CAMEX - 1 - 192. Operaciones Activas OPRAC - 1 - 221. Cobros y Pagos Externos COPEX - 1 - 157. Operaciones Externas del Sector Público SEPEX - 1 - 23.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados con referencia a las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 1340 del 20.2.89 y complementarias, para llevar a su conocimiento que, con vigencia a la apertura de los Mercados de Cambios correspondientes al 5.4.89 esta Institución, de acuerdo con las pautas establecidas por las autoridades económicas, ha adoptado las siguientes disposiciones:

1. MERCADO OFICIAL DE CAMBIOS

Se liquidan por el Mercado Oficial de Cambios los siguientes conceptos:

1.1. El 50 % del valor F.O.B. de las exportaciones de mercaderías, e igual porcentaje en concepto de intereses.

1.2. El 50 % del valor F.O.B. de las importaciones de mercaderías, e igual porcentaje en concepto de intereses con ajuste a lo siguiente:

1.2.1. **Operaciones cubiertas por créditos documentarios transmitidos al 3.2.89**

Por vencimientos originales no prorrogados y vigentes, despachadas a plaza. La obligación podrá cancelarse con un anticipación no mayor a dos días hábiles a su vencimiento.

1.2.2. **Operaciones no cubiertas por créditos documentarios al 3.2.89**

Por vencimientos originales no prorrogados y vigentes, despachadas a plaza. Podrán acceder a este mercado de cambios no antes de los 60 días de la fecha de despacho a plaza al vencimiento del plazo originalmente pactado, el que resulte mayor. La obligación podrá cancelarse con un anticipación no mayor a dos días hábiles a su vencimiento.

1.2.3. **Operaciones impagas no canceladas a sus vencimientos originales**

Por vencimientos originales no cancelados o prorrogados correspondientes a mercaderías despachadas a plaza despachadas a plaza. Su pago al exterior podrá efectuarse en las siguientes condiciones:

a) **Operaciones de hasta u$s 15.000 F.O.B. o su equivalente en otras monedas y sus intereses**

— No antes de los 120 días de la fecha de esta Comunicación o al vencimiento declarado en la respectiva fórmula 5020, el que resulte mayor.

b) **Operaciones de más de u$s 15.000 F.O.B. y hasta u$s 50.000 F.O.B. o su equivalente en otras monedas y sus intereses**

— No antes de los 150 días de la fecha de esta Comunicación o al vencimiento declarado en la respectiva fórmula 5020, el que resulte mayor.

c) **Operaciones de más de u$s 50.000 F.O.B. y hasta u$s 250.000 F.O.B. o su equivalente en otras monedas y sus intereses**

— No antes de los 240 días de la fecha de esta Comunicación o al vencimiento declarado en la respectiva fórmula 5020, el que resulte mayor.

d) **Operaciones de más de u$s 250.000 F.O.B. y hasta u$s 1.000.000 F.O.B. o su equivalente en otras monedas y sus intereses**

— No antes de los 300 días de la fecha de esta Comunicación o al vencimiento declarado en la respectiva fórmula 5020, el que resulte mayor.

e) **Operaciones de más de u$s 1.000.000 F.O.B. o su equivalente en otras monedas y sus intereses**

— No antes de los 360 días de la fecha de esta Comunicación o al vencimiento declarado en la respectiva fórmula 5020, el que resulte mayor.

1.2.4. **Requisitos que deberán cumplir las operaciones de los puntos 1.2.1. y 1.2.2. precedente**

Deberá haberse dado cumplimiento a la Encuesta Permanente de la Deuda Externa, de acuerdo con las disposiciones dadas conocer por la Comunicación "A" 433 del 12.1.84 y complementarias.

La entidad interviniente deberá disponer de dictamen de Auditor Externo de la empresa de que la obligación no ha sido cancelada o, en su caso, dentro de los cinco días hábiles posteriores al pago al exterior.

En todos los casos la respectiva documentación deberá permanecer a disposición de este Banco.

1.2.5. **Requisitos que deberán cumplir las operaciones del punto 1.2.3**

Para el caso de operaciones de importación impagas al 3.2.89 pertenecientes al sector privado independientemente de la Fórmula Nº 5020 presentada en cumplimiento a lo dispuesto por Comunicación "A" 1343 del 20.2.89, se deberá denunciar la respectiva obligación en Fórmula Nº 5005 de acuerdo a la Comunicación "A" 433 del 12.1.84 y complementarias, sujeta a los plazos de prorrogas previstos en el punto 1.2.3. de la presente. Asimismo por las operaciones no declaradas en Fórmula Nº 5020 al 31.3.89, podrán presentarse tales obligaciones en Fórmula Nº 5005, con la documentación respaldatoria de la operación que atestigüe la existencia y vigencia de la deuda, acompañada de la Fórmula Nº 5009 (Solicitud de Registro de Obligaciones con el Exterior Declaradas Fuera de Término) y copia del dictamen de Auditor Externo de la empresa confirmando que la obligación no ha sido cancelada.

1.2.6. La comprobación de la falta de cumplimiento de las disposiciones que posibilitan el pago al exterior de las importaciones de mercaderías, dará lugar a que la entidad interviniente proceda al reintegro inmediato de los fondos transferidos por el Mercado Oficial de Cambios, los que deberán ser cedidos a este Banco al mismo tipo de cambio que se utilizó para la transferencia.

1.2.7. **Nuevas operaciones concertadas a partir del 7.2.89 inclusive amparadas por créditos documentarios o embarques realizados a partir de esa fecha mediante cualquier otra instrumentación de pago**

La formalización de estas operaciones deberá ajustarse a los siguientes plazos mínimos para su pago al exterior, los que podrán efectivizarse con una anticipación no mayor a dos días hábiles a su vencimiento, y cumplimentar las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 433 del 12.1.84 y complementarias.

Mercaderías en general, excepto bienes de capital:

El valor F. O. B. sólo se podrá abonar a plazos no inferiores a 90 días a contar desde la fecha de embarque, incluyéndose en su caso, el valor de los respectivos intereses de financiación.

Bienes de Capital:

La nómina de productos comprendidos es la detallada en anexo.

Por operaciones de hasta u$s 500.000 o su equivalente en otras monedas, el valor FOB podrá pagarse como mínimo a 180 días de la fecha de embarque. Por operaciones mayores a ese importe el plazo mínimo de pago será de un año. Los intereses de financiación deberán abonarse juntamente con las cuotas de capital.

Por las adquisiciones que excedan de u$s 500.000 o su equivalente en otras monedas, se admitirán pagos anticipados al embarque de hasta el 5 % del valor FOB de la compra, pudiendo abonarse, además, contra entrega de los documentos de embarque, un importe adicional al que se hubiera transferido para la citada formalización con el cual podrá totalizarse hasta el 15 %. En los casos en que se haga uso de esta franquicia la importación debe instrumentarse con crédito documentario, por un importe no inferior al total que se abone hasta la entrega de la documentación de embarque en el que se consignarán las condiciones de amortización del saldo que se financia.

Para la realización de los pagos anticipados, en los correspondientes créditos documentarios se dejará constancia de que el exportador debe entregar la documentación de embarque respectiva dentro del plazo de validez del crédito y que, en caso contrario, se compromete a reintegrar el importe transferido dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Se exceptúan de estas condiciones mínimas a las importaciones que cuenten con financiación otorgada por organismos internacionales o nacionales de crédito del exterior que cubran el 85 % del valor FOB, como mínimo, en cuyo caso se aplicarán las condiciones que establezcan los respectivos contratos de préstamo.

1.2.8. Las prórrogas de vencimientos originales declaradas en Fórmula Nº 5005 conforme a los puntos 1.2.1. 1.2.2. y 1.2.6., deberán denunciarse mediante otra Fórmula Nº 5005 de acuerdo al cronograma dispuesto en el punto 1.2.3. precedente, contando dichos plazos a partir de la fecha de la presente Comunicación. A tal efecto deberán reemplazar totalmente la fórmula originalmente presentada.

1.3. Los préstamos en moneda extranjera a que se refiere el punto 1.5. de la Circular COPEX-1 y sus complementarias, recibidos para financiar exportaciones, hasta el porcentaje indicado en el punto 1.1. precedente.

Las cancelaciones de dichos préstamos y los pagos de los intereses se cursarán por este mercado, en un porcentaje no mayor al admitido para la negociación de las divisas provenientes de la exportación en el momento de efectivizarse el pago.

Los montos que ingresen en concepto de préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones deberán negociarse simultáneamente en los Mercado Oficial y Libre de Cambios, en las proporciones que rijan para la negociación de las divisas provenientes de la exportación.

1.4. Los cobros anticipados de las exportaciones hasta el porcentaje indicado en el punto 1.1. precedente.

1.5. La devolución de cobros anticipados de las exportaciones y de préstamos en moneda extranjera ingresados por este mercado de cambios, con ajuste a los puntos 1.4. y 1.5. de la Circular COPEX-1 y complementarias, hasta el porcentaje que rija en el momento de efectivizarse la devolución, cuando no se haya cumplido con la exportación y con ajuste a lo establecido por la Comunicación "A" 932 del 14.10.86.

1.6. Las obligaciones del sector público emergentes del Contrato de Refinanciación Garantizado suscripto con la comunidad bancaria internacional.

1.7. Las obligaciones del sector público emergentes de los convenios de Reestructuración celebrados con acreedores externos oficiales en el marco del Club de París.

Los puntos 1.6. y 1.7. precedentes no alcanzan a las operaciones del sector público financiero, del sector privado con garantía de la Nación, de las provincias o de los municipios y de empresas de economía mixta, que se rigen por las normas aplicables a la liquidación de operaciones del sector privado.

1.8. Transferencias al exterior en concepto de beneficios de jubilaciones y pensiones a países con las cuales exista convenio de reciprocidad en la materia, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

1.9. Los pagos de los conceptos considerados por la Comunicación "A" 1159 del 4.3.88 (gastos de tratamiento médico y compra de medicamentos en el exterior), hasta el importe que se autorice para cada solicitud individualmente considerada. Este tratamiento cambiario alcanza a las presentaciones con certificaciones extendidas por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación u organismo provincial o similar competente en la materia.

1.10. Ingresos de fondos complementarios de operaciones de represtamos y de capitalización de represtamos (no incluye el egreso por iguales conceptos).

1.11. El 50 % del arrendamiento de buques, aeronaves u otros bienes, cuando cuenten con contratos de alquiler con opción a compra ("leasing"), y ésta haya sido ejercida irrevocablemente.

1.12. El 50 % de las cancelaciones de capital e intereses de préstamos de Organismos Internacionales que fueron aplicados en el exterior a la amortización de obligaciones por importaciones de mercaderías.

2. MERCADO LIBRE DE CAMBIOS

Corresponderán ser liquidadas por el Mercado Libre de Cambios todas las operaciones que respondan a conceptos no incluidos en el punto 1. precedente, como así también los montos que excedan los porcentajes que deben ser negociados en el Mercado Oficial de Cambios, según lo establecido en el citado punto 1.

El valor FOB proveniente de exportaciones de productos de las siguientes posiciones NADE: 71.07.02.01.00 y 72.01.02.01.00.

3. OTRAS DISPOSICIONES

1. Las operaciones de los entes del sector público o privado que cuenten con garantía de los estados Nacional, Provinciales o Municipales, previstas en los puntos 1. y 2. precedentes, seguirán sujetas a la previa conformidad de este Banco de acuerdo con lo dispuesto por Circular SEPEX-1-1, Comunicación "A" 320 del 26.5.83 y complementarias.

2. Mantienen vigencia para las operaciones de exportación, con prescindencia del mercado en el que se negocien las divisas, las disposiciones sobre ingresos y negociación de divisas, refrendaciones de permiso de embarque y denuncia sobre falta de ingreso de divisas (Fórmula 1519). La falta de cobro de las exportaciones el día de vencimiento de la obligación, dará lugar al congelamiento del tipo de cambio para la porción correspondiente al Mercado Oficial de Cambios.

3. Las operaciones de intercambio compensado, a que se refiere la Comunicación "A" 825 del 30.12.85, podrán realizarse en tanto los cobros y pagos de los productos o servicios de que se trate se cursen por el mismo mercado de cambios.

4. Préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones (punto 1.5. de la Circular COPEX-1 y complementarias), ingresados hasta el cierre de operaciones del día 31.3.89.

4.1. Los montos ingresados por el Mercado Oficial de Cambios, podrán cancelarse por este mismo mercado hasta su total agotamiento, por el monto máximo que en el momento de la negociación de las divisas provenientes de la exportación se liquide por ese mercado.

Si finalmente queda un saldo que cubre parcialmente una exportación podrá cancelarse por el Mercado Oficial de Cambios hasta el monto máximo que en el momento de la negociación de las divisas provenientes de la exportación se liquiden por ese mercado y el remanente por el Mercado Libre de Cambios.

Los intereses que deriven de préstamos ingresados al 31.3.89 por el Mercado Oficial de Cambios se cancelarán por ese mismo mercado.

Para la cancelación de los conceptos que más abajo se enumeran, será de aplicación el tratamiento cambiario que tengan las exportaciones de las mercaderías que originaron el financiamiento en el momento de la cancelación:

a. Los montos que registre el Mercado Oficial al 31.3.89 por préstamos en moneda extranjera (punto 1.5. de la Circular COPEX-1 y complementarias) no aplicados a exportaciones, en los términos del último párrafo, apartado I, de la Comunicación "A" 932 del 14.10.86.

b. Los montos que registre el Mercado Oficial al 31.3.89 por préstamos en moneda extranjera (punto 1.5. de la Circular COPEX-1 y complementarias), cuando no se realice la exportación y, en consecuencia, no hubieran sido aplicados dentro de los plazos máximos admitidos, con ajuste a las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 932 y complementarias.

c. La cancelación de pagos anticipados (punto 1.4. de la Circular COPEX-1 y complementarias) pendientes de aplicación al 31.3.89 cuando no se concrete el embarque de la mercadería dentro de los plazos máximos fijados, con ajuste a lo dispuesto por la Comunicación "A" 932 del 14.10.86 y complementarias, o por el monto admitido de acuerdo con el último párrafo, apartado I, de la Comunicación "A" 932 del 14.10.86.

4.2. Los préstamos ingresados por el Mercado Libre de Cambios deberán cancelarse por ese mercado, así como los respectivos intereses.

4.3. En todos los casos deberá darse estricto cumplimiento a las disposiciones generales que rigen estos financiamientos.

Los préstamos ingresados conforme el punto III apartado 2 de la Comunicación "A" 1340 del 20.2.89 y el punto 1. de la Comunicación "A" 1345 del 21.2.89, deberán cancelarse conforme las condiciones establecidas en dichas normas.

5. Los préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones (punto 1.5. de la Circular COPEX-1 y complementarias) podrán ser negociadas optativamente por el Mercado Libre de Cambios, por el que se cancelarán y se pagarán los intereses del financiamiento.

6. Las transferencias al exterior en concepto de gastos en el país importador que demande la construcción de plantas a ser entregadas "llave en mano" u otras obras o plantas industriales, se liquidarán con el mismo tratamiento cambiario que tenga signada la negociación de las divisas provenientes de la exportación en el momento de efectuarse la remesa. El total de los giros con el referido tratamiento no podrá superar el 15 % del valor F. O. B. El excedente, si lo hubiera, deberá transferirse a través del Mercado Libre de Cambios.

Las erogaciones a cursarse por el Mercado Oficial de Cambios, deberán ser previamente consultadas mediante Fórmula 4008 G.

7. Quedan sin efecto las Comunicaciones "A" 1281 y 1340 del 4.1.88 y 20.2.89 y sus complementarias, respectivamente, con excepción de lo indicado en el punto III apartado 2. de dicha Comunicación y el punto 1. de la Comunicación "A" 1345 en cuanto a las condiciones de cancelación de los préstamos.

8. En lo concerniente al régimen informativo de obligaciones con el exterior (Relevamiento Permanente de la Deuda Externa), mantienen su vigencia las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 433 del 12.1.84 y "A" 461 del 8.3.84 y complementarias, para las operaciones encuadradas en el punto 1.2. de la presente Comunicación.

En tal sentido y con respecto a la integración de las declaraciones juradas de deuda externa por operaciones de importaciones de mercaderías deberán denunciar el 100 % del valor FOB de la obligación y sus intereses, quedando bajo responsabilidad de las entidades autorizadas la afectación total de cada vencimiento declarado al momento de liquidar la porción correspondiente mediante acceso al Mercado Oficial de Cambios. — José M. Broggi. — JEFE DE DIVISION.

NOMINA DE BIENES DE CAPITAL

Anexo a la Com. "A" 1387

Posición NADI					Exclusiones (1)		
(2) 44	23	0 0	9 9	0 0			
(2) 68	11	0 0	0 0	0 0			
73	16	0 0	0 0	0 0			
73	21	0 0	0 0	0 0			
73	22	0 0	0 0	0 0			
73	37	0 0	0 0	0 0			
74	09	0 0	0 0	0 0			
76	08	0 0	0 0	0 0			
76	09	0 0	0 0	0 0			
84	01	0 0	0 0	0 0	0 2	98 / 99	0 0
84	02	0 0	0 0	0 0	0 2	0 0	0 0
84	03	0 0	0 0	0 0	0 2	9 9	0 0
84	04	0 0	0 0	0 0			
84	05	0 0	0 0	0 0	0 2	0 0	0 0
84	06	0 0	0 0	0 0	0 2	0 0	0 0
					0 7	0 0	0 0
84	0 7	0 0	0 0	0 0	0 3	0 0	0 0
84	0 8	0 0	0 0	0 0	0 5	0 0	0 0
					0 6	0 0	0 0
84	0 9	0 0	0 0	0 0	0 0	0 2	0 0
84	1 0	0 0	0 0	0 0	0 2	0 1	0 6
					(3) 0 2	0 1	0 4
					(4) 0 2	0 1	0 7
					0 3	0 1	03 / 04
					(3) 0 4	0 1	0 0
					(5) 0 4	0 2	0 0
					0 5	0 1	0 6
					(6) 0 5	0 1	9 9
					0 6	0 0	0 0
84	11	0 0	0 0	0 0	(3) 01	01	01
					(3) 0 1	0 1	02
					(3) 0 1	0 2	03
					0 1	0 2	11
					(7) 0 1	0 2	23
					(8) 0 1	0 2	99
					0 2	0 0	0 0
					0 3	0 2	0 0
					(3) 0 4	01	99
					0 4	02	0 0
84	12	0 0	0 0	0 0	0 0	01	01
					0 0	02	0 0
84	13	0 0	0 0	0 0	0 0	02	0 0
84	14	0 0	0 0	0 0	0 0	91	0 0
84	15	0 0	0 0	0 0	01	0 0	0 0
					02	0 0	0 0
					04	0 0	0 0
84	16	0 0	0 0	0 0	0 0	02	0 0
84	17	0 0	0 0	0 0	01	0 0	0 0

Posición NADI					Exclusiones (1)		
					02	01	02 y 04
					(3) 02	01	12
					(9) 02	03	21
					02	08	00
84	18	00	00	00	01	02	71
					02	01 y 04	00
					02	06 y 20	00
					03	00	00
84	19	00	00	00	01	00	00
					03	00	00
84	20	00	00	00	02	00	00
84	21	00	00	00	00	04	03 y 10
					00	05	00
84	22	00	00	00	01	02	01
					07	98 / 99	00
84	23	00	00	00	07	01-04/07	00
					07	10 y 98/99	00
84	24	00	00	00	05	00	00
84	25	00	00	00	05	00	00
84	26	00	00	00	03	00	00
84	27	00	00	00	02	00	00
84	28	00	00	00	02	00	00
84	29	00	00	00	02	00	00
84	30	00	00	00	02	00	00
84	31	00	00	00	03	04 / 11	00
					03	98 / 99	00
84	32	00	00	00	02	00	00
84	33	00	00	00	02	00	00
84	34	00	00	00	01	02	07 / 09
					02	01 / 06	00
					03	00	00
84	35	00	00	00	05	00	00
84	36	00	00	00			
84	37	00	00	00	02	01	01
84	39	00	00	00	00	03 / 04	00
84	40	00	00	00	01	00	00
					05	00	00
					07	00	00
84	41	00	00	00	01	01	00
					02	00	00
84	42	00	00	00	00	04	00
84	43	00	00	00	01	02	00
					02	00	00
84	44	00	00	00	02	01	99
84	45	00	00	00			
84	46	00	00	00			
84	47	00	00	00			
84	48	02	00	14			
84	49	00	00	00	02	00	00
84	50	00	00	00	00	02	00
84	51	00	00	00			
84	52	00	00	00	01	04	00
84	53	00	00	00			
84	54	00	00	00			
84	56	00	00	00	05	99	00
84	57	00	00	00	00	02	00
84	58	00	00	00	00	02	00
84	59	00	00	00	08	99	01
					09	00	00
85	01	00	00	00	01	01	02
					06	00	00
					08	04 / 05	00
					10	01-03 y 99	00
					11	00	00
85	04	01	01	00			
85	04	01	99	00			
85	05	00	00	00	00	90	05 y 07
					00	99	00
85	07	00	02	00			
85	11	00	00	00	01	03	00
					02	02	00
85	13	00	00	00	02	00	00
85	14	01	03	02			
85	14	01	03	99			
85	15	00	00	00	02	99	00
					03	99	00
					04	00	00
					05	00	00
85	15	00	00	00	06	00	00
					10	01	03 y 98/99
					10	02 / 04	00
					10	05	01 y 05
					10	05	98 / 99
					10	06 / 07	00
85	16	00	00	00	00	02	00
85	(10) 18	00	00	00			
85	22	00	00	00	01	02	00
					02	99	00
86	01	00	00	00			
86	02	00	00	00			
86	03	00	00	00			

Posición NADI					Exclusiones (1)		
86	04	00	00	00			
86	05	00	00	00			
86	06	00	00	00			
86	07	00	00	00			
86	08	00	00	00			
86	10	00	00	00	00	03	00
87	01	00	00	00			
87	02	01	03	00			
87	02	02	00	00			
87	02	03	00	00			
87	03	00	00	00			
87	04	00	00	00			
87	07	01	00	00			
87	14	02	01	01			
88	01	00	00	00			
88	02	00	00	00			
88	05	00	00	00	00	03	00
89	01	00	00	00	02	01 / 02	00
89	02	00	00	00			
89	03	00	00	00			
89	05	00	00	00			
90	09	00	00	00	00	01	99
					00	03	00
90	10	00	00	00	02	00	00
					03	01	05
					03	01	08 y 16
					03	02	00
					03	03	00
90	12	00	01	01			
90	(11) 16	01	02	99			
92	11	04	01	01			
92	11	04	01	02			

(1) - Comprende los tres últimos pares de dígitos de la posición NADI correspondiente.

(2) - Exclusivamente las construcciones prefabricadas completas.

(3) - Unicamente los destinados a uso en vehículos automotores, maquinaria autopropulsada y motores a combustión interna.

(4) - Bombas de alimentación de combustible para motores a combustión interna.

(5) - Unicamente las destinadas a uso en automotores a combustión interna.

(6) - Solamente bombas rotativas de inyección de combustibles para motores diésel.

(7) - Unicamente los que se destinen al uso en vehículos automotores y/o maquinaria autopropulsada.

(8) - Unicamente los turbo compresores destinados a motores a combustión interna.

(9) - Unicamente los que se destinen al uso en vehículos automotores y/o maquinaria autopropulsada.

(10) - Unicamente los condensadores o capacitores para red de media y baja tensión de más de 25 KVAR y 1 KVAR, respectivamente y tensiones superiores a 66 Vca.

(11) - Máquinas revisadoras de ampollas únicamente.

e. 3/5 Nº 1048 v. 3/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1397

Bs. As., 13/4/89.

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circulares Operaciones Cambiarias y Movimientos de Fondos con el Exterior CAMEX-1-194. Operaciones Activas OPRAC-1-225. Cobros y Pagos Externos COPEX-1-158. Operaciones Externas del Sector Público SEPEX-1-24.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó, de acuerdo con las pautas establecidas por las autoridades económicas, las siguientes disposiciones en materia cambiaria.

I. **Alcance de las disposiciones:**

1. A partir de la apertura del mercado cambiario correspondiente al día 17.4.89, todos los pagos y cobros en moneda extranjera, al y del exterior, por cualquier concepto, se cursarán por el Mercado Libre de Cambios.

2. En el Mercado Libre de Cambios el tipo de cambio será el resultante del libre juego de la oferta y la demanda.

II. **Otras disposiciones:**

1. Para las operaciones de exportación de mercaderías, mantienen su vigencia las disposiciones sobre ingreso y negociación de divisas, refrendación de permisos de embarque y denuncia sobre falta de ingreso de divisas (Fórmula Nº 1519).

2. Las divisas provenientes de la exportación de productos comprendidos en la Ley Nº 21.453, cuyas ventas fueron declaradas a la Junta Nacional de Granos hasta el día de la fecha inclusive, se negociarán al tipo de cambio que diariamente dará a conocer este Banco, a través del Departamento de Operador de Cambios, en la forma habitual.

Las divisas correspondientes deberán ser cedidas a este Banco al mismo tipo de cambio y podrán ser recompradas a ese tipo de cambio para ser aplicadas a cancelaciones de préstamos en moneda extranjera (punto 1.5. de la Circular COPEX-1 y complementarias), ingresados oportuna-

mente por el ex Mercado Oficial de Cambios, que se encuentren pendientes de cancelación a la fecha de la presente Comunicación, hasta el monto máximo del préstamo que se amortiza. Ello siempre que dichas cancelaciones se realicen dentro de los plazos vigentes en el momento del ingreso de los préstamos y con las divisas provenientes de la exportación.

3. Las operaciones de los entes del sector público o privado que cuenten con garantía de los estados Nacional, Provinciales o Municipales, seguirán sujetas a la previa conformidad de este Banco, de acuerdo con lo dispuesto por la Circular SEPEX-1-1, Comunicación "A" 320, del 26.5.83 y complementarias.

4. Mantiene su vigencia la Comunicación "A" 825 del 30.12.85 referida al régimen de intercambio compensado.

5. Las divisas provenientes de exportaciones cuyos vencimientos operaron con anterioridad a la fecha de la presente Comunicación, deberá negociarse, la porción correspondiente al ex Mercado Oficial de Cambios, a los tipos de cambio vigentes al momento de dicho vencimiento, y serán cedidas a este Banco a iguales tipos de cambio.

6. Las remesas de utilidades y dividendos a inversores extranjeros registrados de conformidad con la Ley Nº 21.382 y sus modificatorias, podrán efectuarse mediante la suscripción de Bonos Externos de la República Argentina, al precio de 100 % de su valor nominal, más intereses corridos, acorde a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1506 del 18.5.84.

6.1. La entidad interviniente deberá contar, para dar curso a la solicitud, con dictamen del auditor externo de la empresa, certificando que la obligación con el exterior no ha sido previamente cancelada.

6.2. La liquidación se efectivizará aplicando el tipo de cambio vendedor del Mercado Libre de Cambios, cotizado por el Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día hábil anterior al de la presentación de la entidad interviniente en el Departamento de Operaciones de Cambio, de la Fórmula Nº 3688 debidamente integrada.

6.3. El débito en cuenta se efectuará el día hábil siguiente al de la presentación.

6.4. Los valores serán retirados en este Banco, Departamento de Tesorería, a partir de los 15 días hábiles del débito del contravalor en australes en la cuenta corriente de la entidad.

7. Queda sin efecto la Comunicación "A" 1387 del 4.4.89 y toda otra disposición que se oponga a la presente. — Jorge M. Broggi. — JEFE DE DIVISION.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1399

Bs. As., 17/4/89.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS CON EL EXTERIOR — CAMEX-1-196. OPERACIONES ACTIVAS OPRAC-1-226. COBROS Y PAGOS EXTERNOS COPEX-1-158. OPERACIONES EXTERNAS DEL SECTOR PUBLICO SEPEX-1-25.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados para llevar a su conocimiento que este Banco ha resuelto lo siguiente:

I. **ALCANCE DE LAS DISPOSICIONES:**

Modificar el punto 2., apartado II "Otras Disposiciones", de la Comunicación "A" 1397 del 13.4.89., que quedará redactado de la forma que sigue:

2. Las divisas provenientes de exportaciones de mercaderías cuyos permisos de embarque se hayan registrado ante la Administración Nacional de Aduanas hasta 14.4.89,y de exportaciones de productos comprendidos en la Ley 21.453, cuyas ventas fueron declaradas a la Junta Nacional de Granos hasta igual fecha, deberán ser cedidas a este Banco al tipo de cambio que diariamente se dará a conocer a través del Departamento de Operadores de Cambio, en la forma habitual.

Se considerará cumplido el requisito de ceder a este Banco las divisas provenientes de la exportación, cuando las mismas se apliquen a la cancelación de préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones (punto 1.5. de la Circular COPEX-1, Comunicación "A" 12 y complementarias) que hubieran ingresado hasta el 13.4.89 por el ex Mercado Oficial y por el Mercado Libre de Cambios. Para acceder a dicho tratamiento deberá destinarse, del producido de las exportaciones, como mínimo, el 50 % a cancelar préstamos ingresados por el ex Mercado Oficial de Cambios. El saldo hasta completar el ingreso de la exportación podrá aplicarse a cancelar préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones negociados en el Mercado Libre de Cambios.

En el supuesto de que una porción del ingreso de las exportaciones no fuera aplicado a la cancelación de los préstamos en las condiciones señaladas precedentemente, deberá ser cedido a este Banco en los términos del primer párrafo.

Las divisas provenientes de exportaciones de mercaderías no registradas en la Administración Nacional de Aduanas, ni declaradas en la Junta Nacional de Granos al 14.4.89, que tributen el derecho establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 519/89 del Poder Ejecutivo Nacional, y que cuenten con préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones (punto 1.5. de la Circular COPEX-1, Comunicación "A" 12 y complementarias) ingresados hasta el 13.4.89 por el ex Mercado Oficial de Cambios y por el Mercado Libre de Cambios, podrán destinarse a la cancelación de ese financiamiento en las mismas condiciones que las señaladas en el segundo párrafo, y tendrán el siguiente tratamiento cambiario: Las divisas provenientes de la exportación deberán ser cedidas a este Banco al tipo de cambio comprador del Mercado Libre de Cambios del Banco de la Nación Argentina al cierre de operaciones del día hábil anterior, y podrán ser recompradas al tipo de cambio de la Comunicación "A" 1397 que se fije para el día hábil anterior.

II. **OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Operaciones de Prefinanciación de Exportaciones Promocionadas (Punto 2.1. de la Circular OPRAC-1 Comunicación "A" 1205 y complementarias).**

a. Las operaciones de prefinanciación de exportaciones promocionadas otorgadas hasta el 13.4.89 inclusive, se cancelarán al tipo de cambio de la Comunicación "A" 1397 que diariamente dará a conocer este Banco a través del Departamento de Operadores de Cambio.

b. Respecto de las operaciones a que se refiere el punto 1. precedente, que hubieran tenido principio de ejecución con el desembolso de los fondos de las primeras etapas, los nuevos acuerdos, si los hubiese y sus cancelaciones, se realizarán según el tratamiento dispuesto en el punto anterior.

c. Lo dispuesto en los puntos a. y b. precedentes es de aplicación a las operaciones vigentes por el régimen de las Comunicaciones "A" 598 y "A" 886 del 28.2.85 y 13.5.86, respectivamente.

d. Las nuevas operaciones serán acordadas y canceladas al tipo de cambio de la Comunicación "A" 1397 que dará a conocer diariamente este Banco a través del Departamento de Operadores de Cambio.

2. **Operaciones de Financiación de Exportaciones Promocionadas (punto 2.3. de la Circular OPRAC-1, Comunicación "A" 1205 y complementarias y líneas de crédito (fórmula 2417).**

a. Las operaciones que se presenten al descuento de este Banco, cuyo permiso de embarque tenga fecha anterior a la de la presente Comunicación, se liquidarán al tipo de cambio de la Comunicación "A" 1397 que diariamente dará a conocer este Banco a través del Departamento de Operaciones de Cambio, con las siguientes excepciones:

1. Operaciones que acompañen copia de la boleta de depósito certificada por la entidad interviniente del pago del derecho establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 519/89.

2. Los ingresos por exportaciones alcanzados por el punto 2., apartado I, segundo párrafo de la Comunicación "A" 1397 del 13.4.89, modificada por la presente.

Las operaciones señaladas en los puntos 1. y 2. precedentes se liquidarán al tipo de cambio comprador del Mercado Libre de Cambios del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior al de cierre de cambio de la operación.

b. En el caso de las operaciones alcanzadas por el punto 2., apartado I, cuarto párrafo de la Comunicación "A" 1397 del 13.4.89, modificada por la presente, se procederá de la siguiente forma: se liquidará la operación de descuento de letras de exportación al tipo de cambio comprador del Mercado Libre de Cambios del Banco de la Nación Argentina al cierre de operaciones del día hábil anterior, y los exportadores podrán adquirir las divisas correspondientes en este Banco al tipo de cambio de la Comunicación "A" 1397 que se fije para igual fecha.

c. Las nuevas operaciones que certifiquen haber tributado el derecho del Artículo 1º del Decreto Nº 519/89, se liquidarán al tipo de cambio comprador del Mercado Libre de Cambios del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior al del cierre de cambio de la operación. — José M. Broggi. — JEFE DE DIVISION.

e. 3/5 Nº 1050 v. 3/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 3684

Bs. As., 26/1/89.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI-2, Capítulo I. Régimen de Garantía de los Depósitos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Banco Interfinanzas S. A. ha resuelto desvincularse del Régimen de Garantía de los Depósitos (art. 56 de la Ley Nº 21.526, modificado por la Ley Nº 22.051).

En virtud de ello y de acuerdo con lo prescripto en el punto 6.4. de la mencionada Circular, desde el 1 de febrero del corriente año dicho Banco quedará excluido de la nómina de entidades incorporadas al régimen de referencia, dada a conocer mediante Comunicación "B" 3433 del 23.8.88. — José M. Broggi. — JEFE DE DIVISION.

e. 3/5 Nº 1051 v. 3/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 3725

Bs. As., 21/2/89.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: CIRCULAR CREFI-1. Variaciones en la situación de las casas de las entidades financieras.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las variaciones que en anexo se acompañan, producidas en la situación de las casas de las entidades financieras durante los meses de junio, julio y agosto últimos. — José M. Broggi. — JEFE DE DIVISION.

VARIACIONES EN LA SITUACION DE LAS CASAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Anexo a la Com. "B" 3725

HABILITACIONES

Entidad	Fecha de concreción	Tipo de casa	Ubicación	Concepto
Banco Macro S. A.	1.6.88	CC	Sarmiento 735, Capital Federal	Transformación de Macro Compañía Financiera S. A. en banco comercial
Banco Macro S. A.	1.6.88	F	Av. Pte. Roque Sáenz Peña, 844, Capital Federal	Transformación de Macro Compañía Financiera S. A. en banco comercial
Banco Medefin S. A.	1.6.88	CC	Av. Pte. Roque Sáenz Peña, 540, Capital Federal	Transformación de Medefin S. A. Compañía Financiera en banco comercial
Banco Medefin S. A.	1.6.88	CM	Av. Galicia 399, Avellaneda (Pcia. de Bs. As.)	Transformación de Medefin S. A. Compañía Financiera en banco comercial
Banco Almafuerte Cooperativo Limitado	6.6.88	S	Av. San Martín 623, Santa Rosa (Pcia. de La Pampa)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco "Libertador" Coop. Ltdo. (en liquidación).
Banco Quilmes S. A.	6.6.88	S	Rivadavia 191, Suipacha (Pcia. de Bs. As.)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Oeste S. A. (en liquidación)

Entidad	Fecha de concreción	Tipo de casa	Ubicación	Concepto
Banco Quilmes S. A.	6.6.88	S	Sarmiento 36, San Martín (Pcia. de Bs. As.)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Oeste S. A. (en liquidación)
Banco Quilmes S. A.	6.6.88	S	España 477, Goya (Pcia. de Corrientes)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco Argenfé S. A. (en liquidación)
Banco Quilmes S. A.	6.6.88	S	Alvear 22, Gral. Arenales (Pcia. de Bs. As.)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Oeste S. A. (en liquidación)
Banco Quilmes S. A.	6.6.88	S	Av. San Martín 625, Los Toldos (Pcia. de Bs. As.)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco Bragado Cooperativo Limitado (en liquidación)
Banco Quilmes S. A.	6.6.88	S	Belgrano 610, Curuzú Cuatiá (Pcia. de Corrientes)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco Mesopotámico Cooperativo Limitado (en liquidación)
Banco Quilmes S. A.	6.6.88	S	Tucumán 1912, Posadas (Pcia. de Misiones)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco Argenfé S. A. (en liquidación)
Banco de Galicia y Buenos Aires	6.6.88	S	Av. Cabildo 2762, Capital Federal	Relocalización de la filial que poseía en Tte. Gral. Juan D. Perón 452, Capital Federal, cerrada el 3.6.88
Banco Comercial del Tandil S. A.	13.6.88	D	H. Yrigoyen 359, Navarro (Pcia. de Bs. As.)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Oeste S. A. (en liquidación)
Banco Almafuerte Cooperativo Limitado	13.6.88	F	Av. El Libertador 501, Montecarlo (Pcia. de Misiones)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco Mesopotámico Cooperativo Limitado (en liquidación)
Banco Almafuerte Cooperativo Limitado	13.6.88	S	San Luis 357, Neuquén (Pcia. de Neuquén)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco "Libertador" Coop. Ltdo. (en liquidación)
Banco Quilmes S. A.	13.6.88	S	Av. Juan D. Perón 1212, San Miguel (Pcia. de Bs. As.)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Oeste S. A. (en liquidación)
Banco de Crédito Argentino S. A.	13.6.88	F	España 218, Formosa (Pcia. homónima)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Iguazú S. A. (en liquidación)
Banco Sudameris	15.6.88	F	Rivadavia 150, Córdoba (Pcia. homónima)	Relocalización de la filial que poseía en Alsina 222, Quilmes (Pcia. de Bs. As.), cerrada el 29.4.88
Banco Unibanco S. A.	15.6.88	CC	Tte. Gral. Juan D. Perón 321, Capital Federal	Transformación de Compañía Financiera Unión S. A. en banco comercial
Banco Unibanco S. A.	15.6.88	F	Nazca 2443, Capital Federal	Transformación de Compañía Financiera Unión S. A. en banco comercial
Banco Unibanco S. A.	15.6.88	F	Tte. Gral. Donato Alvarez 20, Capital Federal	Transformación de Compañía Financiera Unión S. A. en banco comercial
Banco Litoral Cooperativo Limitado	21.6.88	S	Merced 725, Pergamino (Pcia. de Buenos Aires)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Oeste S. A. (en liquidación)
Banco Río de la Plata S. A.	21.6.88	S	Av. Libertador Gral. San Martín 424, Merlo (Pcia. de Bs. As.)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Oeste S. A. (en liquidación)
Banco Acción Cooperativo Limitado	21.6.88	D	Mendoza 127 Sur, San Juan (Pcia. homónima)	Relocalización de la filial que poseía en Ruta 7 s/n, La Dormida (Pcia. de Mendoza), cerrada el 31.5.88
Banco Los Tilos S. A.	21.6.88	S	Tucumán 612, P. 4, Capital Federal	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente a Finansur S. A. Compañía Financiera anteriormente ubicada en Maipú 687, P. 1º, Capital Federal
Banco Quilmes S. A.	27.6.88	S	Av. Sarmiento y Almafuerte, Chivilcoy (Pcia. de Bs. As.)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco Bragado Cooperativo Limitado (en liquidación)
Banco Río de la Plata S. A.	27.6.88	S	C. Pellegrini 1101, Corrientes (Pcia. homónima)	Adjudicación de filial correspondiente al ex-Banco Argenfé S. A. (en liquidación)
Banco El Hogar de Parque Patricios Cooperativo Limitado	29.6.88	F	Av. Rivadavia 6912, Capital Federal	Relocalización de la filial que poseía en Av. Maipú 322, Vicente López (Pcia. de Bs. As.), cerrada el 28.6.88
Banco del Buen Ayre S. A.	30.6.88	F	Av. Callao 1270, Capital Federal	Relocalización de la filial que poseía en Arroyo 807, Capital Federal, cerrada el 29.6.88
Banco Río de la Plata S. A.	1.7.88	S	Calle 27 Nº 499, Mercedes (Pcia. de Bs. As.)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Oeste S. A. (en liquidación)
Banco del Iberá S. A.	1.7.88	S	Bolívar 1821, Posadas (Pcia. de Misiones)	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente a Argemofin S. A. Compañía Financiera de Concesionarios de General Motors Argentina
Banco Comercial Finanzas S. A.	1.7.88	CM	Moreno 79, Bahía Blanca (Pcia. de Bs. As.)	Transformación de Compañía Financiera del Sur Argentino, Finanzas S. A. en banco comercial
Banco Comercial Finanzas S. A.	1.7.88	S	Calle 63 esq. 64, Necochea (Pcia. de Bs. As.)	Transformación de Compañía Financiera del Sur Argentino, Finanzas S. A. en banco comercial
Banco Comercial Finanzas S. A.	1.7.88	S	Gral. Rodríguez 653, Tandil (Pcia. de Bs. As.)	Transformación de Compañía Financiera del Sur Argentino, Finanzas S. A. en banco comercial
Banco Comercial Finanzas S. A.	1.7.88	S	25 de Mayo 829, Comodoro Rivadavia (Pcia. del Chubut)	Transformación de Compañía Financiera del Sur Argentino, Finanzas S. A. en banco comercial
Banco Comercial Finanzas S. A.	1.7.88	S	Reconquista 542, Capital Federal	Transformación de Compañía Financiera del Sur Argentino, Finanzas S. A. en banco comercial
Banco Comercial Finanzas S. A.	1.7.88	S	Tucumán 985, Roca (Pcia. de Río Negro)	Transformación de Compañía Financiera del Sur Argentino, Finanzas S. A. en banco comercial
Banco Comercial Finanzas S. A.	1.7.88	S	Belgrano 3759, Ing. White (Pcia. de Bs. As.)	Transformación de Compañía Financiera del Sur Argentino, Finanzas S. A. en banco comercial
Banco Comercial Finanzas S. A.	1.7.88	S	Av. Argentina 55, Neuquén (Pcia. del Neuquén)	Transformación de Compañía Financiera del Sur Argentino, Finanzas S. A. en banco comercial
Banco Comercial Finanzas S. A.	1.7.88	S	Humberto Primero 366, Punta Alta (Pcia. de Bs. As.)	Transformación de Compañía Financiera del Sur Argentino, Finanzas S. A. en banco comercial
Banco Comercial Finanzas S. A.	1.7.88	S	Av. Julio A. Roca 1510, Río Gallegos (Pcia. de Santa Cruz)	Transformación de Compañía Financiera del Sur Argentino, Finanzas S. A. en banco comercial
Banco Comercial Finanzas S. A.	1.7.88	S	25 de Mayo 369, Trelew (Pcia. del Chubut)	Transformación de Compañía Financiera del del Sur Argentino, Finanzas S. A. en banco comercial
Banco Mildesa S. A.	1.7.88	CC	25 de Mayo 544, Capital Federal	Fusión por absorción de Cambio Mildesa S. A., Bolsa y Turismo por parte de Finagen Compañía Financiera S. A. y su transformación en banco comercial
Banco de Crédito Argentino S. A.	4.7.88	F	Bmé. Mitre 81, Junín (Pcia. de Bs. As.)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Oeste S. A. (en liquidación)
Banco Río de la Plata S. A.	4.7.88	S	Rivadavia 954, Luján (Pcia. de Bs. As.)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Oeste S. A. (en liquidación)

Entidad	Fecha de concreción	Tipo de casa	Ubicación	Concepto
Banco de Galicia y Buenos Aires	4.7.88	F	Av. Massey 1231, Lincoln (Pcia. de Bs. As.)	Adjudicación en filial perteneciente al ex-Banco del Oeste S. A. (en liquidación)
The First National Bank of Boston	4.7.88	S	Mitre 349, San Nicolás de los Arroyos (Pcia. de Bs. As.)	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente al Banco Exterior S. A.
The First National Bank of Boston	4.7.88	S	Sánchez de Bustamante 508, Capital Federal	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente al Banco Exterior S. A.
The First National Bank of Boston	4.7.88	S	Av. de Mayo 1202, Capital Federal	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente al Banco Exterior S. A.
Banco del Buen Ayre S. A.	4.7.88	S	Av. Pedro Luro 2624, Mar del Plata (Pcia. de Bs. As.)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Iguazú S. A. (en liquidación)
Banco Quilmes S. A.	11.7.88	S	Mendoza 3716, Rosario (Pcia. de Santa Fe)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco Udecoop Cooperativo Limitado (en liquidación)
Banco Litoral Cooperativo Limitado	11.7.88	S	Santa Fe 1340, Rosario (Pcia. de Santa Fe)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Oeste S. A. (en liquidación)
Banco Unión Comercial e Industrial Cooperativa Limitada	11.7.88	S	Independencia 1832, Mar del Plata (Pcia. de Bs. As.)	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente al Banco Comercial del Norte S. A.
Banco Shaw S. A.	11.7.88	F	Catamarca 28, Mendoza (Pcia. homónima)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Oeste S. A. (en liquidación)
The First National Bank of Boston	11.7.88	S	Moreno 101, Cañada de Gómez (Pcia. de Santa Fe)	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente al Banco Exterior S. A.
The First National Bank of Boston	11.7.88	S	San Nicolás 954, Pergamino (Pcia. de Bs. As.)	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente al Banco Exterior S. A.
The First National Bank of Boston	11.7.88	S	25 de Mayo 799, Venado Tuerto (Pcia. de Santa Fe)	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente al Banco Exterior S. A.
The First National Bank of Boston	11.7.88	S	San Lorenzo 2, Rafaela (Pcia. de Santa Fe)	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente al Banco Exterior S. A.
Banco Almafuerte Cooperativo Limitado	18.7.88	F	Ayacucho 1655, Posadas (Pcia. de Misiones)	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente al Banco Institucional Cooperativo Limitado
Banco Almafuerte Cooperativo Limitado	18.7.;88	F	Urquiza 1076, Paraná (Pcia. de Entre Ríos)	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente al Banco Institucional Cooperativo Limitado
Banco Popular Financiero S. A.	18.7.88	D	Rivadavia 170, Rivadavia (Pcia. de Bs. As.)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Oeste S. A. (en liquidación)
Banco Local Cooperativo Limitado	18.7.88	F	Av. Vedia 857, 9 de Julio (Pcia. de Bs. As.)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Oeste S. A. (en liquidación)
Banco Local Cooperativo Limitado	18.7.88	F	San Martín 50, Chivilcoy (Pcia. Bs. As.)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Oeste S. A. (en liquidación)
Nuevo Banco de tiago del Estero S. A.	18.7.88	F	25 de Mayo 244, Córdoba (Pcia. homónima)	Relocalización de filial San-que poseía en Av. Roca Norte 501, Santiago del Estero (Pcia. homónima), cerrada el 15.7.88
Banco Litoral Cooperativo Limitado	25.7.88	S	Ovidio Lagos 5640, Rosario (Pcia. de Santa Fe)	Relocalización de la filial que poseía en Urquiza 441, Irigoyen (Pcia. de Santa Fe) cerrada el 22.7.88
Banco Almafuerte Cooperativo Limitado	25.7.88	F	25 de Mayo 243, Córdoba (Pcia. homónima)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Oeste S. A. (en liquidación)
Banco Popular Financiero S. A.	1.8.88	D	Alvear 55, Córdoba (Pcia. homónima)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Iguazú S. A. (en liquidación)
Banco de Galicia y Buenos Aires	1.8.88	F	Buenos Aires 573, Salto (Pcia. de Bs. As.)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Oeste S.A. (en liquidación)
Banco Independencia Cooperativo Limitado	8.8.88	F	Bv. Nicolás M. Alvarez 672, Alvarez (Pcia. de Santa Fe)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco Alvarez Cooperativo Limitado (en liquidación)
Banco Francés del Río de la Plata S. A.	8.8.88	F	Carlos H. Rodríguez 48, Neuquén (Pcia. del Neuquén)	Adjudicación de la filial perteneciente al ex-Banco del Iguazú S. A. (en liquidación)
Banco del Suquía S. A.	8.8.88	S	Necochea 31 al 47, Mendoza (Pcia. homónima)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Iguazú S. A. (en liquidación)
Banco Roberts S. A.	12.8.88	S	Santa Fe 1167, Rosario (Pcia. de Santa Fe)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco Alvarez Cooperativo Limitado (en liquidación)
Banco de Crédito Argentino S. A.	15.8.88	S	Av. Mitre 640/42 San Miguel (Pcia. de Bs. As.)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco San Miguel Cooperativo Limitado (en liquidación)
Banco Río de la Plata S. A.	16.8.88	S	Mendoza 170, San Juan (Pcia. homónima)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco Udecoop Cooperativo Limitado (en liquidación)
Banco de Olavarría S. A.	16.8.88	S	San Martín 155, Bolívar (Pcia. de Bs. As.)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Oeste S. A. (en liquidación)
Banco Popular Financiero S. A.	19.8.88	D	Calle 47 Nº 1027, Colón (Pcia. de Bs. As.)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Oeste S. A. (en liquidación)
Banco de Crédito Argentino S. A.	22.8.88	S	Bartolomé Mitre 872, Moreno (Pcia. de Bs. As.)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Oeste S. A. (en liquidación)
Banco de Los Arroyos Cooperativo Limitado	22.8.88	A	Alsina 167, San Antonio de Areco (Pcia. de Bs. As.)	Relocalización de la filial que poseía en San Juan 475, Juncal (Pcia. de Santa Fe), cerrada el 31.5.88
Banco Comercial del Tandil S. A.	22.8.88	D	Aristóbulo del Valle 61, Rivadavia (Pcia. de Mendoza)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco "Libertador" Coop. Ltdo. (en liquidación)
Banco Horizonte Cooperativo Limitado	22.8.88	S	Bv. Castro Barros 647/9, Córdoba (Pcia. homónima)	Relocalización de la filial que poseía en Alvear y Santa Fe, San Javier (Pcia. de Santa Fe), cerrada el 31.5.88
Banco Río de la Plata S. A.	29.8.88	S	Sofía Terrero de Santamarina 420, Monte Grande (Pcia. de Bs. As.)	Relocalización de la filial que poseía en Calle 7 Nº 743, La Plata (Pcia. de Bs. As.), cerrada el 29.4.88
Banco Popular Financiero S. A.	29.8.88	D	San Martín 225/7, Godoy Cruz (Pcia. de Mendoza)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco Agrario Comercial e Industrial S. A. (en liquidación)
Banco Popular Financiero S. A.	29.8.88	D	Boulogne Sur Mer 58, Gral. San Martín (Pcia. de Mendoza)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco Agrario Comercial e Industrial S. A. (en liquidación)

CIERRES

Entidad	Fecha de concreción	Tipo de casa	Ubicación	Concepto
Banco de Galicia y Buenos Aires	3.6.88	F	Tte. Gral. Juan D. Perón 452, Capital Federal	Relocalización en Av. Cabildo 2762, Capital Federal, efectivizada el 6.6.88

Entidad	Fecha de concreción	Tipo de casa	Ubicación	Concepto
Banco Quilmes S. A.	7.6.88	S	Tucumán 1912, Posadas (Pcia. de Misiones)	Futura relocalización
Banco Quilmes S. A.	7.6.88	S	Belgrano 610, Curuzú Cuatiá (Pcia. de Corrientes)	Futura relocalización
Banco Quilmes S. A.	7.6.88	S	España 477, Goya (Pcia. de Corrientes)	Futura relocalización
Banco Quilmes S. A.	7.6.88	S	Rivadavia 191, Suipacha (Pcia. de Bs. As.)	Futura relocalización
Banco Quilmes S. A.	7.6.88	S	Sarmiento 36, San Martín (Pcia. de Bs. As.)	Futura relocalización
Banco Quilmes S. A.	7.6.88	S	Alvear 22, Gral. Arenales (Pcia. de Bs. As.)	Futura relocalización
Banco Quilmes S. A.	7.6.88	S	Av. San Martín 625, Los Toldos (Pcia. de Bs. As.)	Futura relocalización
Cofyrco Compañía Financiera Sociedad Anónima	9.6.88	S	Rivadavia 2421/5, Santa Fe (Pcia. homónima)	Futura relocalización
Banco Casa Cooperativo Limitado	10.6.88	S	Echeverría 2465, Capital Federal	Futura relocalización
Compañía Financiera Unión Sociedad Anónima	14.6.88	CC	Tte. Gral. Juan D. Perón 321, Capital Federal	Transformación en banco comercial
Compañía Financiera Unión Sociedad Anónima	14.6.88	CM	Nazca 2443, Capital Federal	Transformación en banco comercial
Compañía Financiera Unión Sociedad Anónima	14.6.88	S	Tte. Gral. Donato Alvarez 20, Capital Federal	Transformación en banco comercial
Finansur Sociedad Anónima Compañía Financiera	17.6.88	D	Maipú 687, P. 1º, Capital Federal	Transferencia de filial en funcionamiento a Banco Los Tilos S. A.
Banco El Hogar de Parque Patricios Cooperativo Limitado	28.6.88	F	Av. Maipú 322, Vicente López, (Pcia. de Bs. As.)	Relocalización en Av. Rivadavia 6912, Capital Federal, efectivizada el 29.6.88
Banco del Buen Ayre S. A.	29.6.88	F	Arroyo 807, Capital Federal	Relocalización en Av. Callao 1270, Capital Federal, efectivizada el 30.6.88
Argemofin S. A. Compañía Financiera de Concesionarios de General Motors Argentina	30.6.88	S	Bolívar 1821, Posadas, (Pcia. de Misiones)	Transferencia de filial en funcionamiento a Banco del Iberá S. A.
Cofyrco Compañía Financiera Sociedad Anónima	30.6.88	CC	Urquiza 1285, Rosario, (Pcia. de Santa Fe)	Futura relocalización por parte del Banco Comercial Israelita S. A., entidad que con fecha 1.7.88 absorbió a la citada compañía financiera
Finagen Compañía Financiera S. A.	30.6.88	CU	Paraguay 1122, Capital Federal	Transformación en banco comercial
Compañía Financiera del Sur Argentino, Finanzas S. A.	30.6.88	CC	Moreno 79, Bahía Blanca (Pcia. de Bs. As.)	Transformación en banco comercial
Compañía Financiera del Sur Argentino, Finanzas S. A.	30.6.88	S	Calle 63 esq. 64, Necochea (Pcia. de Bs. As.)	Transformación en banco comercial
Compañía Financiera del Sur Argentino, Finanzas S. A.	30.6.88	S	Gral. Rodríguez 653, Tandil (Pcia. de Bs. As.)	Transformación en banco comercial
Compañía Financiera del Sur Argentino, Finanzas S. A.	30.6.88	S	25 de Mayo 829, Comodoro Rivadavia (Pcia. del Chubut)	Transformación en banco comercial
Compañía Financiera del Sur Argentino, Finanzas S. A.	30.6.88	S	Reconquista 542, Capital Federal	Transformación en banco comercial
Compañía Financiera del Sur Argentino, Finanzas S. A.	30.6.88	S	Tucumán 985, Gral. Roca (Pcia. de Río Negro)	Transformación en banco comercial
Compañía Financiera del Sur Argentino, Finanzas S. A.	30.6.88	S	Belgrano 3759, Ing. White (Pcia. de Bs. As.)	Transformación en banco comercial
Compañía Financiera del Sur Argentino, Finanzas S. A.	30.6.88	S	Av. Argentina 55, Neuquén (Pcia. del Neuquén)	Transformación en banco comercial
Compañía Financiera del Sur Argentino, Finanzas S. A.	30.6.88	S	Humberto Primero 366, Punta Alta (Pcia. de Bs. As.)	Transformación en banco comercial
Compañía Financiera del Sur Argentino, Finanzas S. A.	30.6.88	S	Av. Julio A. Roca 1510, Río Gallegos (Pcia. de Santa Cruz)	Transformación en banco comercial
Compañía Financiera del Sur Argentino, Finanzas S. A.	30.6.88	S	25 de Mayo 369, Trelew (Pcia. del Chubut)	Transformación en banco comercial
Banco Exterior S. A.	1.7.88	A	Av. de Mayo 1202 esq. Salta, Capital Federal	Transferencia de filial en funcionamiento a The First Bank Of Boston
Banco Exterior S. A.	1.7.88	A	Corrientes 3501/9 esq. Sánchez de Bustamante 508, Capital Federal	Transferencia de filial en funcionamiento a The First Bank Of Boston
Banco Exterior S. A.	1.7.88	S	Bmé. Mitre 349 esq. Chacabuco, San Nicolás (Pcia. de Bs. As.)	Transferencia de filial en funcionamiento a The First Bank Of Boston
Banco Exterior S. A.	8.7.88	S	San Martín 934, Pergamino (Pcia. Bs. As.)	Transferencia de filial en funcionamiento a The First Bank Of Boston
Banco Exterior S. A.	8.7.88	S	San Lorenzo 2/22, Rafaela (Pcia. de Santa Fe)	Transferencia de filial en funcionamiento a The First Bank Of Boston
Banco Exterior S. A.	8.7.88	S	Belgrano 801, Venado Tuerto (Pcia. de Santa Fe)	Transferencia de filial en funcionamiento a The First Bank Of Boston
Banco Exterior S. A.	8.7.88	S	Moreno 101, Cañada de Gómez (Pcia. de Santa Fe)	Transferencia de filial en funcionamiento a The First Bank Of Boston
Banco Comercial del Norte S. A.	8.7.88	S	San Martín 2495, Mar del Plata (Pcia. de Bs. As.)	Transferencia de filial en funcionamiento al Banco Unión Comercial e Industrial Cooperativa Limitada
Banco Institucional Cooperativo Limitado	15.7.88	S	Urquiza 1076, Paraná (Pcia. de Entre Ríos)	Transferencia de filial en funcionamiento a Banco Almafuerte Cooperativo Limitado
Banco Institucional Cooperativo Limitado	15.7.88	S	Ayacucho 229, Posadas (Pcia. de Misiones)	Transferencia de filial en funcionamiento a Banco Almafuerte Cooperativo Limitado
Nuevo Banco de Santiago del Estero S. A.	15.7.88	O	Av. Roca Norte 501, Santiago del Estero (Pcia. homónima)	Relocalización en 25 de Mayo 244, Córdoba (Pcia. homónima), efectivizada el 18.7.88)
Banco Litoral Cooperativo Limitado	22.7.88	S	Urquiza 441, Irigoyen (Pcia. de Santa Fe)	Relocalización en Ovidio Lagos 5640, Rosario (Pcia. de Santa Fe), efectivizada el 25.7.88
Banco del Suquía S. A.	26.7.88	S	Sarmiento 81, Mendoza (Pcia. homónima)	Cierre en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del Anexo III de la Comunicación "B" 2971 y concordantes
Banca Nazionale del Lavoro S. A.	29.7.88	S	Leandro N. Alem 399, Villaguay (Pcia. de Entre Ríos)	Futura relocalización
Banca Nazionale del Lavoro S. A.	29.7.88	S	Congreso de 1816 Nº 445, Victoria (Pcia. de Entre Ríos)	Futura relocalización
Banca Nazionale del Lavoro S. A.	29.7.88	S	San Antonio 99, Gualeguay (Pcia. de Entre Ríos)	Futura relocalización
Banca Nazionale del Lavoro S. A.	29.7.88	S	Manuel J. Cobo 102, Manuel J. Cobo (Pcia. de Buenos Aires)	Futura relocalización
Banco de Galicia y Buenos Aires	1.8.88	F	Lavalle 574, Quilmes (Pcia. de Buenos Aires)	Futura relocalización
Banco de Galicia y Buenos Aires	1.8.88	S	Calle 50 Nº 627, La Plata (Pcia. de Buenos Aires)	Futura relocalización
Banco de Galicia y Buenos Aires	1.8.88	S	Calle 60 Nº 3128, Necochea (Pcia. de Buenos Aires)	Futura relocalización

Entidad	Fecha de concreción	Tipo de casa	Ubicación	Concepto
Banco Francés del Río de la Plata S. A.	8.8.88	F	Av. Argentina 55, Neuquén (Pcia. del Neuquén)	Futura relocalización
Banca Nazionale del Lavoro S. A.	12.8.88	S	Gral. Galarza 839, Concepción del Uruguay (Pcia. de Entre Ríos)	Futura relocalización
Banca Nazionale del Lavoro S. A.	12.8.88	S	Pellegrini 236, Santa Rosa (Pcia. de La Pampa)	Futura relocalización
Banco de Olavarría S. A.	17.8.88	S	San Martín 155, Bolívar (Pcia. de Buenos Aires)	Futura relocalización
Banca Nazionale del Lavoro S. A.	19.8.88	S	San Martín 501, Presidencia Roque Sáenz Peña (Pcia. del Chaco)	Futura relocalización
Banco Popular Financiero S. A.	19.8.88	D	Calle 47 Nº 1027, Colón (Pcia. de Buenos Aires)	Futura relocalización
Banco Credicoop Cooperativo Limitado	26.8.88	S	Diag. 196 Nº 4947, San Martín (Pcia. de Buenos Aires)	Cierre en cumplimiento de lo dispuesto en Resolución del Directorio del B. C. R. A. Nº 690 del 12.10.87
Banco Credicoop Cooperativo Limitado	26.8.88	S	Av. Perón 114, San Miguel (Pcia. de Buenos Aires)	Cierre en cumplimiento de lo dispuesto en Resolución del Directorio del B. C. R. A. Nº 690 del 12.10.87
Banco Credicoop Cooperativo Limitado	26.8.88	S	San Martín 1371, Rosario (Pcia. de Santa Fe)	Cierre en cumplimiento de lo dispuesto en Resolución del Directorio del B. C. R. A. Nº 690 del 12.10.87
Banco Español del Río de la Plata Ltdo. S. A.	29.8.88	S	San Martín 2499, Mar del Plata (Pcia.de Buenos Aires)	Futura relocalización

TRASLADOS

Entidad	Fecha de concreción	Tipo de casa	Ubicación anterior	Nuevo emplazamiento
The First National Bank Of Boston	6.6.88	S	Av. Cabildo 2280, Capital Federal	Echeverría 2357, Capital Federal
Banco Credicoop Cooperativo Limitado	6.6.88	S	Av. Corrientes 5178, Capital Federal	Camargo 544, Capital Federal
Banco de la Provincia de Buenos Aires	7.6.88	S	Andrade 69, Glew (Pcia. de Bs. As.)	La Patria 69, Glew (Pcia. de Bs. As.)
Banco de la Provincia de Buenos Aires	13.6.88	S	Vedia 177, Resistencia (Pcia. del Chaco)	Av. Alberdi 252/54, Resistencia (Pcia. del Chaco)
Banco de la Nación Argentina	14.6.88	S	Felipe Erdmann 102, Villa Dolores (Pcia. de Córdoba)	San Luis 101, Villa Dolores (Pcia. de Córdoba)
Banco Casa Cooperativo Limitado	21.6.88	CC	Adolfo Alsina 1247, Capital Federal	Adolfo Alsina 1237, Capital Federal
Banco de La Pampa	21.6.88	S	Av. E. S. Zeballos s/nº Guatraché (Pcia. de La Pampa)	J. A. Goudge 571, Guatraché (Pcia. de La Pampa)
Compañía Financiera del Sur Argentino, Finanzas S. A.	27.6.88	S	Tucumán 1180, Gral. Roca (Pcia. de Río Negro)	Tucumán 985, Gral. Roca (Pcia. de Río Negro)
Banco Buenos Aires Building Society S. A.	27.6.88	S	Leandro N. Alem 180, Lomas de Zamora (Pcia. de Bs. As.)	Hipólito Yrigoyen 8965, Lomas de Zamora (Pcia. de Bs. As.)
Banco de la Provincia de Buenos Aires	27.6.88	S	Av. Uriburu 201/41, Monte Grande (Pcia. de Bs. As.)	Sofía Terrero de Santamarina 475, Monte Grande (Pcia. de Bs. As.)
Banco de la Provincia de Buenos Aires	27.6.88	S	Av. San Martín 6342, Capital Federal	Av. San Martín 6835, Capital Federal
Banco de la Provincia de Córdoba	30.6.88	F	Neuquén 655, Malagueño (Pcia. de Córdoba)	Belgrano 300, Malagueño (Pcia. de Córdoba)
Banco de Crédito Argentino S. A.	11.7.88	O	12 de Octubre 3274, Mar del Plata (Pcia. de Bs. As.)	12 de Octubre 3264/68, Mar del Plata (Pcia. de Bs. As.)
Banco Horizonte Cooperativo Limitado	11.7.88	S	Santa Fe 483, Rafaela (Pcia. de Santa Fe)	San Martín 25, Rafaela, (Pcia. de Santa Fe)
Banco Almafuerte Cooperativo Limitado	18.7.88	S	San Luis 357, Neuquén (Pcia. del Neuquén)	Av. Argentina 16, Neuquén (Pcia. del Neuquén)
Compañía Financiera del Tandil Sociedad Anónima	18.7.88	S	Gral. Rodríguez 1393, Tandil (Pcia. de Bs. As.)	Gral. Rodríguez 1602, Tandil (Pcia. de Bs. As.)
Banco Almafuerte Cooperativo Limitado	25.7.88	F	Ayacucho 1655, Posadas (Pcia. de Misiones)	Bolívar 1614, Posadas (Pcia. de Misiones)
Banco de la Provincia de Córdoba	29.7.88	S	José Crotto esq. Dr. O. Depino, Villa Valeria (Pcia. de Córdoba)	Lucio V. Mansilla esq. Aristóbulo del Valle, Villa Valeria (Pcia. de Córdoba)
Banco de la Nación Argentina	1.8.88	S	Av. del Libertador 1850, Capital Federal	Av. Las Heras 2460, Capital Federal
Banco de la Provincia de Córdoba	11.8.88	S	México 146, Gral. Roca (Pcia. de Córdoba)	Av. San Martín 554, Gral. Roca (Pcia. de Córdoba)
Banco de la Nación Argentina	16.8.88	S	Cuenca 2594, Capital Federal	Cuenca 2567/9, Capital Federal
Banco de Entre Ríos	16.8.88	D	Mitre 566, Rosario (Pcia. de Santa Fe)	Entre Ríos 775/77, Rosario (Pcia. de Santa Fe)
Banco Credicoop Cooperativo Limitado	20.8.88	S	Villegas 2405, San Justo (Pcia. de Bs. As.)	Pte. Arturo Illia 2223, San Justo (Pcia. de Bs. As.)
Citibank N. A.	22.8.88	S	Cuenca 3339, Capital Federal	Av. San Martín 5702, Capital Federal
Banco de la Ribera Cooperativo Limitado	22.8.88	S	Luis Costa 845, Campana (Pcia. de Bs. As.)	Rocca 90, Campana (Pcia. de Bs. As.)
Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado	29.8.88	D	Tucumán y Av. L. N. Alem, Vedia (Pcia. de Bs. As.)	Rivadavia 134, Vedia (Pcia. de Bs. As.)
ACISO Banco Cooperativo Limitado	29.8.88	S	San Martín 5470, Rosario (Pcia. de Santa Fe)	San Martín 5338, Rosario (Pcia. de Santa Fe)

Referencias correspondientes al rubro "Tipo de Casa": CC: Casa Central; CM: Casa Matriz; CU: Casa Unica; F: Filial; S: Sucursal; A: Agencia; D: Delegación; O: Oficina y AM: Agencia Móvil.

e. 3/5 Nº 1052 v. 3/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 4567

Bs. As. 7/3/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Horario de atención al público por parte de las entidades financieras a partir del 1º de marzo de 1989.

Nos dirigimos a Uds. para confirmarles la información dada a conocer mediante el Comunicado de Prensa Nº 10.042:

"El Banco Central de la República Argentina informa que a partir del 1º de marzo próximo las entidades financieras retomarán el horario de atención al público que tenían con anterioridad a las medidas tomadas en relación a la emergencia energética.

Consecuentemente, las entidades financieras atenderán de 10 a 15 horas y su personal retomará su jornada habitual de 9,45 a 17,15 horas.

Las entidades financieras del interior del país cumplirán las jornadas que establezcan los respectivos gobiernos provinciales manteniendo el lapso de cinco horas de atención al público. — Firmado: José M. Broggi. — JEFE DE DIVISION.

e. 3/5 Nº 1053 v. 3/5/89

SECRETARIA DE HACIENDA
ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el sumario Contencioso SA08 Nº 88-189 del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 16, que a continuación se transcribe:

"Campana, 30 de marzo de 1989, córrase vista de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Gustavo Augusto Trincado con domicilio en Oro 2366, 1º E, Capital Federal (DNI 16.020.065) para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 985 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento realizado por Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate Brazo Largo, Acta Nº 564/87 GN.

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado —diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 397,86. (Australes trescientos noventa y siete con 86/100). La suma de los tributos a ₳ 295,86 (Australes doscientos noventa y cinco con 86/100).Notifíquese. — FIRMADO: Oscar Adolfo Gentile. — ADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 3/5 Nº 1054 v. 3/5/89

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 88-121, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 15, que a continuación se transcribe:

"Campana, 6 de febrero de 1989, córrase vista de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Susana Orellana, con domicilio en Uruguay 760 (V. Batione) F. Varela, Bs. As. para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 987 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento realizado por Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate Brazo Largo", Acta Nº 199/87 GN.

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad — artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera — artículo 1104 del mismo —. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado — diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 740,25 (Australes setecientos cuarenta con 25/100). La suma de los tributos a ₳ 321,54 (Australes trescientos veinte y uno con 54/100). NOTIFIQUESE. — FIRMADO: Jorge O. Beovide. — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 3/5 Nº 1055 v. 3/5/89

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 88-88, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 11, que a continuación se transcribe:

"Campana, 4 de noviembre de 1988, córrase vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Gilberto Simón Devia, DNI 5.528.547, con domicilio en Miñones Nº 2331, Capital Federal, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 986/7 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento realizado por Gendarmería Nacional en el "Complejo Zárate Brazo Largo", Acta Nº 127/86.

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad — artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal — artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a A 1.301,69 (Australes mil trescientos uno con 69/100). La suma de los tributos a ₳ 734,57 (Australes setecientos treinta y cuatro con 57/100). NOTIFIQUESE. — FIRMADO: Jorge O. Beovide. — ADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 3/5 Nº 1056 v. 3/5/89

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 89-09, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 17, que a continuación se transcribe:

"Campana, 30 de marzo de 1989, córrase vista de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Raúl Ricardo Stekler, DNI Nº 11.262.495, con domicilio en Villa Lanús, Posadas, Misiones, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 987 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento realizado por Gendarmería Nacional en el "Complejo Zárate - B. Largo", Acta Nº 342/88 GN.

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad — artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal — artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado —diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 2.391,75 (Australes dos mil trescientos noventa y uno con 75/100). La suma de los tributos a ₳ 667,55 (Australes seiscientos sesenta y siete con 55/100). — NOTIFIQUESE. — FIRMADO: Oscar Adolfo Gentile. — ADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 3/5 Nº 1057 v. 3/5/89

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 89-020, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 12, que a continuación se transcribe:

"Campana, 30 de marzo de 1989, córrase vista de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Juan José Montero, DNI 7.718.245, con domicilio en Posadas Nº 2042, Lanús, Bs. As. para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 987 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento realizado por G. N. en el complejo Zárate Brazo Largo, Acta Nº 243/88 GN.

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad — artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera — artículo 1104 del mismo —. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado — diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 3.296,57 (Australes tres mil doscientos noventa y seis con 57/100). La suma de los tributos a ₳ 1.539,12 (Australes mil quinientos treinta y nueve con 12/100). — NOTIFIQUESE. — FIRMADO: Oscar Adolfo Gentile. — ADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 3/5 Nº 1058 v. 3/5/89

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 88-026, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 16, que a continuación se transcribe:

"Campana, 1º de febrero de 1989, córrase vista de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Walter Oscar Carestia, DNI 4.856.673, con domicilio en Río Bamba 191, Lanús, Bs. Aires, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 987 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento realizado por personal de Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate Brazo Largo, Acta Nº 621/87 G. N.

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado —diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 3647,09 (Australes tres mil seiscientos cuarenta y siete con 09/100). La suma de los tributos a ₳ 1658,09 (Australes mil seiscientos cuarenta y siete con 09/100). — NOTIFIQUESE. — FIRMADO: Jorge O. Beovide. — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 3/5 Nº 1059 v. 3/5/89

ADUANA DE IGUAZU

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29/84/036 autos caratulados "IRINEO PERALTA se ha dispuesto notificar: ///TO IGUAZU, VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29/84/036 en esa sede Administrativa por la presunta comisión para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) Días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que intentaren valerse y acompañe/n la documental, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare/n. Dentro de dicho plazo legal el/los interesado/s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C.A.). En caso de no comparecer se lo/s declarará REBELDE/S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C.A.). INTIMASELE/S además para que constituya/n domicilio/s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado/s de pleno derecho, todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE/S que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación de la documentación hábil respectiva (art. 1030 y ss C. A.) siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C. A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES (Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero). Por Sección Sumarios. NOTIFIQUESE. Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA —Administrador Aduana IGUAZU. QUEDA/N UD/s. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 3/5 Nº 1060 v. 3/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Resolución Nº 193/89

Bs. As., 26/4/89

VISTO las necesidades funcionales, lo establecido en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 "E" y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino del Departamento Gestión Judicial, que le fueran asignadas al Abogado Guillermo Rodolfo JUCHLI (Legajo Nº 16.842/37), mediante Resolución Nº 141 del 28 de Marzo de 1989.

Art. 2º — Designar Jefe Interino del Departamento Asuntos Legales Administrativos al Abogado Guillermo Rodolfo JUCHLI, con retención del cargo de Jefe de la División Jurídica del

Departamento Cuenta Corriente Tributaria, que le fuera asignado mediante Resolución Nº 331/87.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. HORACIO DAVID CASABE, DIRECTOR GENERAL.

e. 3/5 Nº 1061 v. 3/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Res. Nº 194/89

Bs. As., 26/4/89

VISTO el pedido de relevo del cargo presentado por el Agente Mario Oscar GOMEZ (Legajo Nº 28.653/64) formalizado por razones de salud, atento razones funcionales, lo propuesto por el Departamento Bahía Blanca, la conformidad de la Dirección Coordinación de Operaciones Interior, lo establecido en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 "E" y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas a su pedido las funciones de Jefe Interino de la Sección Gestión de la Agencia Neuquén al Señor Mario Oscar GOMEZ (Legajo Nº 28.653/64) las que le fueran asignadas por Resolución Nº 828/88.

Art. 2º — Designar Jefe Interino de la Sección Gestión de la Agencia Neuquén a la Abogada Susana Beatriz GARCIA (Legajo Nº 24.654/33).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO y OFICIAL archívese. —Cont. Puúb. HORACIO DAVID CASABE, DIRECTOR GENERAL.

e. 3/5 Nº 1062 v. 3/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Res. 197/89

Bs. As., 26/4/89

VISTO las necesidades funcionales, lo propuesto por el Departamento Bahía Blanca, la conformidad de la Dirección Coordinación de Operaciones Interior, lo establecido en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 "E" y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefe Interino de la Agencia Neuquén al Contador Público CESAR LUIS WOUTERLOOD (Legajo Nº 22.413/32).

Art. 2º — Lo establecido en el artículo precedente tendrá efecto retroactivo a partir del 1 de diciembre de 1988.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

e. 3/5 Nº 1064 v. 3/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Res. 196/89

Bs. As., 26/4/89

VISTO el dictado de la Resolución Nº 716 del 18 de noviembre de 1988, por lo que se modificó la Estructura Orgánico Funcional de la Repartición, que fuera aprobada por la Resolución Nº 278 del 9 de octubre de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que atento a las modificaciones introducidas en la mencionada estructura, se considera necesario establecer un Régimen de Reemplazos de Jefaturas por ausencia o impedimento, que satisfaga los requerimientos operativos de una administración tributaria eficiente.

Que teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Dirección Coordinación de Operaciones Interior y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer, para las dependencias consignadas en la planilla anexa a la presente Resolución, el Régimen de Reemplazos de Jefaturas en casos de ausencia o impedimento de las mismas.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo precedente tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1989.

Art. 3º — A partir de la fecha establecida en el artículo 2º, quedan sin efecto todas las normas vigentes sobre régimen de reemplazos de las unidades de estructura alcanzadas por la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. HORACIO DAVID CASABE, DIRECTOR GENERAL.

Planilla anexa al artículo 1º de la Resolución Nº 196/89

DEPARTAMENTO BAHIA BLANCA

DIVISION GESTION Y CONTROL
1º Jefe División Grandes Contribuyentes
2º Jefe División Jurídica

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Gestión y Control

OFICINA RECEPCION REGISTRO Y DESPACHO
Jefe Oficina Legajos

OFICINA CONTROL DE LA DEUDA Y VERIFICACION DE PAGOS
Jefe Oficina Cumplimiento Fiscal

OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL
Jefe Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos

OFICINA LEGAJOS
Jefe Oficina Recepción, Registro y Despacho

SECCION REVISION Y TRAMITES
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales de División Gestión y Control

SECCION INFORMATICA Y MANTENIMIENTO DE PADRON
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales de División Gestión y Control

DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES
1º Jefe División Gestión y Control
2º Jefe División Fiscalización Externa

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Grandes Contribuyentes

SECCION REVISION Y TRAMITES
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales de
División Grandes Contribuyentes

SECCION FISCALIZACION EXTERNA
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Grandes Contribuyentes

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA
1º Jefe División Grandes Contribuyentes
2º Jefe División Gestión y Control

DIVISION SELECCION Y CONTROL
Jefe División Fiscalización Externa

DIVISION REVISION Y RECURSOS
1º Jefe División Jurídica
2º Jefe División Fiscalización Externa

SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
Jefe Sección Recursos y Consultas

SECCION RECURSOS Y CONSULTAS
Jefe Sección Determinaciones de Oficio

DIVISION JURIDICA
1º Jefe División Revisión y Recursos
2º Jefe División Grandes Contribuyentes

SECCION EJECUCIONES FISCALES
Jefe Sección Sumarios y Dictámenes

SECCION SUMARIOS Y DICTAMENES
Jefe Sección Ejecuciones Fiscales

SECCION ADMINISTRATIVA
1º Jefe Oficina Contabilidad
2º Jefe Oficina Personal y Servicios

OFICINA CONTABILIDAD
Jefe Oficina Personal y Servicios

OFICINA PERSONAL Y SERVICIOS
Jefe Oficina Contabilidad

SECCION CAPACITACION
Jefe Sección Administrativa

AGENCIA GENERAL ROCA
1º Jefe Sección Gestión
2º Jefe Sección Control

SECCION GESTION
Jefe Sección Control

SECCION CONTROL
Jefe Sección Gestión

AGENCIA NEUQUEN
1º Jefe Sección Gestión
2º Jefe Sección Control

SECCION GESTION
Jefe Sección Control

SECCION CONTROL
Jefe Sección Gestión

DEPARTAMENTO COMODORO RIVADAVIA

DIVISION GESTION Y CONTROL
1º Jefe División Grandes Contribuyentes
2º Jefe División Jurídica

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Gestión y Control

OFICINA RECEPCION REGISTRO Y DESPACHO
Jefe Oficina Legajos

OFICINA CONTROL DE LA DEUDA Y VERIFICACION DE PAGOS
Jefe Oficina Cumplimiento Fiscal

OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL
Jefe Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos

OFICINA LEGAJOS
Jefe Oficina Recepción, Registro y Despacho

DEPARTAMENTO COMODORO RIVADAVIA

SECCION REVISION Y TRAMITES
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales de División Gestión y Control

SECCION INFORMATICA Y MANTENIMIENTO DE PADRON
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales de División Gestión y Control

DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES
1º Jefe División Gestión y Control
2º Jefe División Jurídica

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Grandes Contribuyentes

SECCION REVISION Y TRAMITES
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales de
División Grandes Contribuyentes

SECCION FISCALIZACION EXTERNA
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Grandes Contribuyentes

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA
1º Jefe División Grandes Contribuyentes
2º Jefe División Gestión y Control

DIVISION SELECCION Y CONTROL
Jefe División Revisión y Recursos

DIVISION REVISION Y RECURSOS
1º Jefe División Jurídica
2º Jefe División Grandes Contribuyentes

SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
Jefe Sección Recursos y Consultas

SECCION RECURSOS Y CONSULTAS
Jefe Sección Determinaciones de Oficio

DIVISION JURIDICA
1º Jefe División Revisión y Recursos
2º Jefe División Gestión y Control

SECCION EJECUCIONES FISCALES
Jefe Sección Sumarios y Dictámenes

SECCION SUMARIOS Y DICTAMENES
Jefe Sección Ejecuciones Fiscales

SECCION ADMINISTRATIVA
1º Jefe Oficina Contabilidad
2º Jefe Oficina Personal y Servicios

OFICINA CONTABILIDAD
Jefe Oficina Personal y Servicios

OFICINA PERSONAL Y SERVICIOS
Jefe Oficina Contabilidad

SECCION CAPACITACION
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Gestión y Control

AGENCIA USHUAIA
1º Jefe Sección Gestión
2º Jefe Sección Control

SECCION GESTION
Jefe Sección Control

SECCION CONTROL
Jefe Sección Gestión

DEPARTAMENTO CORDOBA

DIVISION GESTION Y CONTROL Nº 1
1º Jefe División Gestión y Control Nº 2
2º Jefe División Grandes Contribuyentes

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Nº 1 DE DIV. GEST. Y CONT. Nº 1
Jefe Sección Revisión y Trámites Nº 1

OFICINA RECEPCION REGISTRO Y DESPACHO Nº 1
Jefe Oficina Legajos Nº 1

OFICINA CONTROL DE LA DEUDA Y VERIFICACION DE PAGOS Nº 1
Jefe Oficina Cumplimiento Fiscal Nº 1

OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL Nº 1
Jefe Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos Nº 1

OFICINA LEGAJOS Nº 1
Jefe Oficina Recepción, Registro y Despacho Nº 1

SECCION REVISION Y TRAMITES Nº 1
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales Nº 1 de
División Gestión y Control Nº 1

SECCION EXPENDIO DE VALORES
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales Nº 1
de División Gestión y Control Nº 1.

SECCION INFORMATICA Y MANTENIMIENTO DE PADRON
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales Nº 1
de División Gestión y Control Nº 1

DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES
1º Jefe División Gestión y Control Nº 1
2º Jefe División Gestión y Control Nº 2

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Nº 1
DE DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales Nº 2 de
División Grandes Contribuyentes

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Nº 2
DE DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales Nº 1 de
División Grandes Contribuyentes

DIVISION GESTION Y CONTROL Nº 2
1º Jefe División Gestión y Control Nº 1
2º Jefe División Grandes Contribuyentes

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Nº 2 DE DIV. GEST. Y CONT. Nº 2
Jefe Sección Revisión y Trámites Nº 2 de División Gestión y Control Nº 2

OFICINA RECEPCION REGISTRO Y DESPACHO Nº 2
Jefe Oficina Legajos Nº 2

OFICINA CONTROL DE LA DEUDA Y VERIFICACION DE PAGOS Nº 2
Jefe Oficina Cumplimiento Fiscal Nº 2

OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL Nº 2
Jefe Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos Nº 2

OFICINA LEGAJOS Nº 2
Jefe Oficina Recepción, Registro y Despacho Nº 2

SECCION REVISION Y TRAMITES Nº 2
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales Nº 2 de
División Gestión y Control Nº 2

SECCION REVISION Y TRAMITES
Jefe Sección Fiscalización Externa

SECCION FISCALIZACION EXTERNA
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Grandes Contribuyentes

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1
1º Jefe División Fiscalización Externa Nº 2
2º Jefe División Gestión y Control Nº 2

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2
1º Jefe División Fiscalización Externa Nº 1
2º Jefe División Gestión y Control Nº 1

DIVISION SELECCION Y CONTROL
1º Jefe División Gestión y Control Nº 1
2º Jefe División Gestión y Control Nº 2

DIVISION REVISION Y RECURSOS
1º Jefe División Fiscalización Externa Nº 1
2º Jefe División Jurídica

SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
Jefe Sección Recursos y Consultas

SECCION RECURSOS Y CONSULTAS
Jefe Sección Determinaciones de Oficio

DIVISION JURIDICA
1º Jefe División Revisión y Recursos
2º Jefe División Fiscalización Externa Nº 1

SECCION EJECUCIONES FISCALES
Jefe Sección Sumarios y Dictámenes

SECCION SUMARIOS DICTAMENES
Jefe Sección Ejecuciones Fiscales

SECCION ADMINISTRATIVA
1º Jefe Oficina Contabilidad
2º Jefe Oficina Personal y Servicios

OFICINA CONTABILIDAD
Jefe Oficina Personal y Servicios

OFICINA PERSONAL Y SERVICIOS
Jefe Oficina Contabilidad

DIVISION CAPACITACION
Jefe División Gestión y Control Nº 1

AGENCIA LA RIOJA
1º Jefe Sección Control de Empresas Promovidas
2º Jefe Sección Gestión

SECCION GESTION
Jefe Sección Control

SECCION CONTROL
Jefe Sección Control de Empresas Promovidas

SECCION CONTROL DE EMPRESAS PROMOVIDAS
Jefe Sección Control

AGENCIA SAN FRANCISCO
1º Jefe Sección Gestión
2º Jefe Sección Control

SECCION GESTION
Jefe Sección Control

SECCION CONTROL
Jefe Sección Gestión

DEPARTAMENTO JUNIN

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales de División Grandes Contribuyentes

OFICINA RECEPCION REGISTRO Y DESPACHO
Jefe Oficina Legajos

OFICINA CONTROL DE LA DEUDA Y VERIFICACION DE PAGOS
Jefe Oficina Cumplimiento Fiscal

OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL
Jefe Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos

OFICINA LEGAJOS
Jefe Oficina Recepción, Registro y Despacho

SECCION REVISION Y TRAMITES
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Grandes Contribuyentes

SECCION INFORMATICA Y MANTENIMIENTO DE PADRON
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales de Div. Gest. y Cont.

DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES
1º Jefe División Gestión y Control
2º Jefe División Fiscalización Externa

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales de Div. Gest. y Cont.

SECCION REVISION Y TRAMITES
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Gestión y Control

SECCION FISCALIZACION EXTERNA
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Grandes Contribuyentes

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA
1º Jefe División Grandes Contribuyentes
2º Jefe División Revisión y Recursos

DIVISION SELECCION Y CONTROL
Jefe División Fiscalización Externa

DIVISION REVISION Y RECURSOS
1º Jefe División Jurídica
2º Jefe División Fiscalización Externa

SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
Jefe Sección Recursos y Consultas

SECCION RECURSOS Y CONSULTAS
Jefe Sección Determinación de Oficio

DIVISION JURIDICA
1º Jefe División Revisión y Recursos
2º Jefe División Gestión y Control

SECCION EJECUCIONES FISCALES
Jefe Sección Sumarios y Dictámenes

SECCION SUMARIOS Y DICTAMENES
Jefe Sección Ejecuciones Fiscales

SECCION ADMINISTRATIVA
1º Jefe Oficina Contabilidad
2º Jefe Oficina Personal y Servicios

OFICINA CONTABILIDAD
Jefe Oficina Personal y Servicios

OFICINA PERSONAL Y SERVICIOS
Jefe Oficina Contabilidad

SECCION CAPACITACION
Jefe Sección Administrativa

DEPARTAMENTO LA PLATA

DIVISION GESTION Y CONTROL
1º Jefe División Grandes Contribuyentes
2º Jefe División Jurídica

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Gestión y Control

SECCION EXPENDIO DE VALORES
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales de Div. Gest. y Cont.

OFICINA RECEPCION REGISTRO Y DESPACHO
Jefe Oficina Legajos

OFICINA CONTROL DE LA DEUDA Y VERIFICACION DE PAGOS
Jefe Oficina Cumplimiento Fiscal

OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL
Jefe Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos

OFICINA LEGAJOS
Jefe Oficina Recepción, Registro y Despacho

SECCION REVISION Y TRAMITES
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales de Div. Gest. y Cont.

SECCION INFORMATICA Y MANTENIMIENTO DE PADRON
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales de Div. Gest. y Cont.

DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES
1º Jefe División Gestión y Control
2º Jefe División Jurídica

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Grandes Contribuyentes

SECCION REVISION Y TRAMITES
Jefe Sección Fiscalización Externa

SECCION FISCALIZACION EXTERNA
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Grandes Contribuyentes

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1
1º Jefe División Fiscalización Externa Nº 2
2º Jefe División Gestión y Control

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2
1º Jefe División Fiscalización Externa Nº 1
2º Jefe División Gestión y Control

DIVISION SELECCION Y CONTROL
1º Jefe División Fiscalización Externa Nº 1
2º Jefe División Fiscalización Externa Nº 2

DIVISION REVISION Y RECURSOS
1º Jefe División Jurídica
2º Jefe División Fiscalización Externa Nº 1

SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
Jefe Sección Recursos y Consultas

SECCION RECURSOS Y CONSULTAS
Jefe Sección Determinaciones de Oficio

DIVISION JURIDICA
1º Jefe División Revisión y Recursos
2º Jefe División Fiscalización Externa Nº 2

SECCION EJECUCIONES FISCALES
Jefe Sección Sumarios y Dictámenes

SECCION SUMARIOS Y DICTAMENES
Jefe Sección Ejecuciones Fiscales

SECCION ADMINISTRATIVA
Jefe Oficina Contabilidad

OFICINA CONTABILIDAD
Jefe Oficina Personal y Servicios

OFICINA PERSONAL Y SERVICIOS
Jefe Oficina Contabilidad

DIVISION CAPACITACION
Jefe División Revisión y Recursos

DEPARTAMENTO MAR DEL PLATA

DIVISION GESTION Y CONTROL
1º Jefe División Grandes Contribuyentes
2º Jefe División Jurídica

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Gestión y Control

OFICINA RECEPCION REGISTRO Y DESPACHO
Jefe Oficina Legajos

OFICINA CONTROL DE LA DEUDA Y VERIFICACION DE PAGOS
Jefe Oficina Cumplimiento Fiscal

OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL
Jefe Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos

OFICINA LEGAJOS
Jefe Oficina Recepción, Registro y Despacho

SECCION REVISION Y TRAMITES
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales de Div. Gest. y Cont.

SECCION INFORMATICA Y MANTENIMIENTO DE PADRON
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales de Div. Gest. y Cont.

DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES
1º Jefe División Gestión y Control
2º Jefe División Jurídica

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Grandes Contribuyentes

SECCION REVISION Y TRAMITES
Jefe Sección Fiscalización Externa

SECCION FISCALIZACION EXTERNA
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Grandes Contribuyentes

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1
1º Jefe División Fiscalización Externa Nº 2
2º Jefe División Grandes Contribuyentes

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2
1º Jefe División Fiscalización Externa Nº 1
2º Jefe División Grandes Contribuyentes

DEPARTAMENTO MAR DEL PLATA

DIVISION SELECCION Y CONTROL
1º Jefe División Fiscalización Externa Nº 1
2º Jefe División Fiscalización Externa Nº 2

DIVISION REVISION Y RECURSOS
1º Jefe División Jurídica
2º Jefe División Grandes Contribuyentes

SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
Jefe Sección Recursos y Consultas

SECCION RECURSOS Y CONSULTAS
Jefe Sección Determinaciones de Oficio

DIVISION JURIDICA
1º Jefe División Revisión y Recursos
2º Jefe División Gestión y Control

SECCION EJECUCIONES FISCALES
Jefe Sección Sumarios y Dictámenes

SECCION SUMARIOS Y DICTAMENES
Jefe Sección Ejecuciones Fiscales

SECCION ADMINISTRATIVA
1º Jefe Oficina Contabilidad
2º Jefe Oficina Personal y Servicios

OFICINA CONTABILIDAD
Jefe Oficina Personal y Servicios

OFICINA PERSONAL Y SERVICIOS
Jefe Oficina Contabilidad

SECCION CAPACITACION
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Grandes Contribuyentes

AGENCIA TANDIL
1º Jefe Sección Gestión
2º Jefe Sección Control

SECCION GESTION
Jefe Sección Control

SECCION CONTROL
Jefe Sección Gestión

DEPARTAMENTO MENDOZA

DIVISION GESTION Y CONTROL

1º Jefe División Grandes Contribuyentes
2º Jefe División Fiscalización Externa Nº 1

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Gestión y Control

SECCION EXPENDIO DE VALORES
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Gestión y Control

OFICINA RECEPCION REGISTRO Y DESPACHO
Jefe Oficina Legajos

OFICINA CONTROL DE LA DEUDA Y VERIFICACION DE PAGOS
Jefe Oficina Cumplimiento Fiscal

OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL
Jefe Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos

OFICINA LEGAJOS
Jefe Oficina Recepción, Registro y Despacho

SECCION REVISION Y TRAMITES
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales de Div. Gest. y Cont.

SECCION INFORMATICA Y MANTENIMIENTO DE PADRON
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales de Div. Gest. y Cont.

DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES
1º Jefe División Fiscalización Externa Nº 2
2º Jefe División Gestión y Control

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Grandes Contribuyentes

SECCION REVISION Y TRAMITES
Jefe Sección Fiscalización Externa

SECCION FISCALIZACION EXTERNA
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Grandes Contribuyentes

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1
1º Jefe División Fiscalización Externa Nº 2
2º Jefe División Grandes Contribuyentes

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2
1º Jefe División Fiscalización Externa Nº 1
2º Jefe División Grandes Contribuyentes

DIVISION SELECCION Y CONTROL
1º Jefe División Gestión y Control
2º Jefe División Revisión y Recursos

DIVISION REVISION Y RECURSOS
1º Jefe División Fiscalización Externa Nº 1
2º Jefe División Jurídica

SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
Jefe Sección Recursos y Consultas

SECCION RECURSOS Y CONSULTAS
Jefe Sección Determinaciones de Oficio

DIVISION JURIDICA
1º Jefe División Revisión y Recursos
2º Jefe División Fiscalización Externa Nº 2

SECCION EJECUCIONES FISCALES
Jefe Sección Sumarios y Dictámenes

SECCION SUMARIOS Y DICTAMENES
Jefe Sección Ejecuciones Fiscales

SECCION ADMINISTRATIVA
1º Jefe Oficina Contabilidad
2º Jefe Oficina Personal y Servicios

OFICINA CONTABILIDAD
Jefe Oficina Personal y Servicios

OFICINA PERSONAL Y SERVICIOS
Jefe Oficina Contabilidad

SECCION CAPACITACION
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Grandes Contribuyentes

AGENCIA SAN JUAN
1º Jefe Sección Control
2º Jefe Sección Gestión

SECCION GESTION
Jefe Sección Control

SECCION CONTROL
Jefe Sección Control de Empresas Promovidas

SECCION CONTROL DE EMPRESAS PROMOVIDAS
Jefe Sección Control

AGENCIA SAN LUIS
1º Jefe Sección Control
2º Jefe Sección Gestión

SECCION GESTION
Jefe Sección Control

SECCION CONTROL
Jefe Sección Control de Empresas Promovidas

AGENCIA SAN LUIS

SECCION CONTROL DE EMPRESAS PROMOVIDAS
Jefe Sección Control

DEPARTAMENTO MERCEDES

DIVISION GESTION Y CONTROL
1º Jefe División Grandes Contribuyentes
2º Jefe División Jurídica

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Gestión y Control

OFICINA RECEPCION REGISTRO Y DESPACHO
Jefe Oficina Legajos

OFICINA CONTROL DE LA DEUDA Y VERIFICACION DE PAGOS
Jefe Oficina Cumplimiento Fiscal

OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL
Jefe Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos

OFICINA LEGAJOS
Jefe Oficina Recepción, Registro y Despacho

SECCION REVISION Y TRAMITES
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales de Div. Gest. y Cont.

SECCION INFORMATICA Y MANTENIMIENTO DE PADRON
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales de Div. Gest. y Cont.

DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES
1º Jefe División Gestión y Control
2º Jefe División Revisión y Recursos

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Grandes Contribuyentes

SECCION REVISION Y TRAMITES
Jefe Sección Fiscalización Externa

SECCION FISCALIZACION EXTERNA
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Grandes Contribuyentes

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA
1º Jefe División Grandes Contribuyentes
2º Jefe División Revisión y Recursos

DIVISION SELECCION Y CONTROL
Jefe División Revisión y Recursos

DIVISION REVISION Y RECURSOS
1º Jefe División Jurídica
2º Jefe División Grandes Contribuyentes

DEPARTAMENTO MERCEDES

SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
Jefe Sección Recursos y Consultas

SECCION RECURSOS Y CONSULTAS
Jefe Sección Determinaciones de Oficio

DIVISION JURIDICA
1º Jefe División Revisión y Recursos
2º Jefe División Gestión y Control

SECCION EJECUCIONES FISCALES
Jefe Sección Sumarios y Dictámenes

SECCION SUMARIOS Y DICTAMENES
Jefe Sección Ejecuciones Fiscales

SECCION ADMINISTRATIVA
1º Jefe Oficina Contabilidad
2º Jefe Oficina Personal y Servicios

OFICINA CONTABILIDAD
Jefe Oficina Personal y Servicios

OFICINA PERSONAL Y SERVICIOS
Jefe Oficina Contabilidad

SECCION CAPACITACION
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales de División Grandes Contribuyentes

AGENCIA LUJAN
1º Jefe Sección Gestión
2º Jefe Sección Control

SECCION GESTION
Jefe Sección Control

SECCION CONTROL
Jefe Sección Gestión

DEPARTAMENTO PARANA

DIVISION GESTION Y CONTROL
1º Jefe División Grandes Contribuyentes
2º Jefe División Fiscalización Externa

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Gestión y Control

OFICINA RECEPCION REGISTRO Y DESPACHO
Jefe Oficina Legajos

OFICINA CONTROL DE LA DEUDA Y VERIFICACION DE PAGOS
Jefe Oficina Cumplimiento Fiscal

OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL
Jefe Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos

OFICINA LEGAJOS
Jefe Oficina Recepción, Registro y Despacho

SECCION REVISION Y TRAMITES
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales de Div. Gest. y Cont.

SECCION INFORMATICA Y MANTENIMIENTO DE PADRON
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales de Div. Gest. y Cont.

DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES
1º Jefe División Gestión y Control
2º Jefe División Fiscalización Externa

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Grandes Contribuyentes

SECCION REVISION Y TRAMITES
Jefe Sección y Fiscalización Externa

SECCION FISCALIZACION EXTERNA
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Grandes Contribuyentes

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA
1º Jefe División Grandes Contribuyentes
2º Jefe División Revisión y Recursos

DIVISION SELECCION Y CONTROL
1º Jefe División Revisión y Recursos
2º Jefe División Jurídica

DIVISION REVISION Y RECURSOS
1º Jefe División Jurídica
2º Jefe División Grandes Contribuyentes

SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
Jefe Sección Recursos y Consultas

SECCION RECURSOS Y CONSULTAS
Jefe Sección Determinaciones de Oficio

DIVISION JURIDICA
1º Jefe División Revisión y Recursos
2º Jefe División Fiscalización Externa

SECCION EJECUCIONES FISCALES
Jefe Sección Sumarios y Dictámenes

SECCION SUMARIOS Y DICTAMENES
Jefe Sección Ejecuciones Fiscales

SECCION ADMINISTRATIVA
1º Jefe Oficina Contabilidad
2º Jefe Oficina Personal y Servicios

OFICINA CONTABILIDAD
Jefe Oficina Personal y Servicios

OFICINA PERSONAL Y SERVICIOS
Jefe Oficina Contabilidad

SECCION CAPACITACION
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Gestión y Control

DEPARTAMENTO RESISTENCIA

DIVISION GESTION Y CONTROL
1º Jefe División Grandes Contribuyentes
2º Jefe División Jurídica

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Gestión y Control

OFICINA RECEPCION REGISTRO Y DESPACHO
Jefe Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos

OFICINA CONTROL DE LA DEUDA Y VERIFICACION DE PAGOS
Jefe Oficina Cumplimiento Fiscal

OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL
Jefe Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos

OFICINA LEGAJOS
Jefe Oficina Recepción, Registro y Despacho

SECCION REVISION Y TRAMITES
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales de Div. Gest. y Cont.

SECCION INFORMATICA Y MANTENIMIENTO DE PADRON
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales de Div., Gest. y Cont.

DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES
1º Jefe División Gestión y Control
2º Jefe División Fiscalización Externa

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Grandes Contribuyentes

SECCION REVISION Y TRAMITES
Jefe Sección Fiscalización Externa

SECCION FISCALIZACION EXTERNA
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Grandes Contribuyentes

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA
1º Jefe División Grandes Contribuyentes
2º Jefe División Revisión y Recursos

DIVISION SELECCION Y CONTROL
1º Jefe División Fiscalización Externa
2º Jefe División Revisión y Recursos

DIVISION REVISION Y RECURSOS
1º Jefe División Jurídica
2º Jefe División Gestión y Control

SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
Jefe Sección Recursos y Consultas

SECCION RECURSOS Y CONSULTAS
Jefe Sección Determinaciones de Oficio

DIVISION JURIDICA
1º Jefe División Revisión y Recursos
2º Jefe División Grandes Contribuyentes

SECCION EJECUCIONES FISCALES
Jefe Sección Sumarios y Dictámenes

SECCION SUMARIOS Y DICTAMENES
Jefe Sección Ejecuciones Fiscales

SECCION ADMINISTRATIVA
1º Jefe Oficina Contabilidad
2º Jefe Oficina Personal y Servicios

OFICINA CONTABILIDAD
Jefe Oficina Personal y Servicios

OFICINA PERSONAL Y SERVICIOS
Jefe Oficina Contabilidad

SECCION CAPACITACION
Jefe Sección Recursos y Consultas

AGENCIA POSADAS
1º Jefe Sección Gestión
2º Jefe Sección Control

SECCION GESTION
Jefe Sección Control

SECCION CONTROL
Jefe Sección Gestión

DEPARTAMENTO RIO CUARTO

DIVISION GESTION Y CONTROL
1º Jefe División Grandes Contribuyentes
2º Jefe División Fiscalización Externa

DEPARTAMENTO RIO CUARTO

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES
Jefe Sección Revisión y Trámites

OFICINA RECEPCION REGISTRO Y DESPACHO
Jefe Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos

OFICINA CONTROL DE LA DEUDA Y VERIFICACION DE PAGOS
Jefe Oficina Cumplimiento Fiscal

OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL
Jefe Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos

OFICINA LEGAJOS
Jefe Oficina Recepción, Registro y Despacho

SECCION REVISION Y TRAMITES
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales

SECCION INFORMATICA Y MANTENIMIENTO DE PADRON
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales

DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES
1º Jefe División Gestión y Control
2º Jefe División Fiscalización Externa

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES
Jefe Sección Revisión y Trámites

SECCION REVISION Y TRAMITES
Jefe Sección Fiscalización Externa

SECCION FISCALIZACION EXTERNA
Jefe Sección Revisión y Trámites

DIVISION FISCALIZADORA EXTERNA
1º Jefe División Grandes Contribuyentes
2º Jefe División Gestión y Control

DIVISION SELECCION Y CONTROL
1º Jefe División Gestión y Control
2º Jefe División Jurídica

DIVISION REVISION Y RECURSOS
1º Jefe División Jurídica
2º Jefe División Fiscalización Externa

SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
Jefe Sección Recursos y Consultas

SECCION RECURSOS Y CONSULTAS
Jefe Sección Determinaciones de Oficio

DIVISION JURIDICA
1º Jefe División Revisión y Recursos
2º Jefe División Fiscalización Externa

SECCION EJECUCIONES FISCALES
Jefe Sección Sumarios y Dictámenes

SECCION SUMARIOS Y DICTAMENES
Jefe Sección Ejecuciones Fiscales

SECCION ADMINISTRATIVA
1º Jefe Oficina Contabilidad
2º Jefe Oficina Personal y Servicios

OFICINA CONTABILIDAD
Jefe Oficina Personal y Servicios

OFICINA PERSONAL Y SERVICIOS
Jefe Oficina Contabilidad

SECCION CAPACITACION
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Grandes Contribuyentes

DEPARTAMENTO ROSARIO

DIVISION GESTION Y CONTROL Nº 1
1º Jefe División Gestión y Control Nº 2
2º Jefe División Fiscalización Externa Nº 1

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Nº 1 DE DIV. GEST. Y CONT. Nº 1
Jefe Sección Revisión y Trámites Nº 1

OFICINA RECEPCION REGISTRO Y DESPACHO Nº 1
Jefe Oficina Legajos Nº 1

OFICINA CONTROL DE LA DEUDA Y VERIFICACION DE PAGOS Nº 1
Jefe Oficina Cumplimiento Fiscal Nº 1

OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL Nº 1
Jefe Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos Nº 1

OFICINA LEGAJOS Nº 1
Jefe Oficina Recepción, Registro y Despacho Nº 1

SECCION REVISION Y TRAMITES Nº 1
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales Nº 1 de División Gestión y Control Nº 1

SECCION EXPENDIO DE VALORES
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales Nº 1 de División Gestión y Control Nº 1

SECCION INFORMATICA Y MANTENIMIENTO DE PADRON
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales de División Gestión y Control Nº 1

DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES
1º Jefe División Gestión y Control Nº 1
2º Jefe División Revisión y Recursos

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Nº 1 DE DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales Nº 2 de División Grandes Contribuyentes

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Nº 2 DE DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales Nº 1 de División Grandes Contribuyentes

DIVISION GESTION Y CONTROL Nº 2
1º Jefe División Gestión y Control Nº 1
2º Jefe División Fiscalización Externa Nº 2

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Nº 2 DE DIV. GEST. Y CONT. Nº 2
Jefe Sección Revisión y Trámites Nº 2 de División Gestión y Control Nº 2

OFICINA RECEPCION REGISTRO Y DESPACHO Nº 2
Jefe Oficina Legajos Nº 2

OFICINA CONTROL DE LA DEUDA Y VERIFICACION DE PAGOS Nº 2
Jefe Oficina Cumplimiento Fiscal Nº 2

OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL Nº 2
Jefe Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos Nº 2

OFICINA LEGAJOS Nº 2
Jefe Oficina Recepción, Registro y Despacho Nº 2

SECCION REVISION Y TRAMITES Nº
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales Nº 2 de División Gestión y Control Nº 2

SECCION REVISION Y TRAMITES
Jefe Sección Fiscalización Externa

SECCION FISCALIZACION EXTERNA
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Grandes Contribuyentes

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1
1º Jefe División Fiscalización Externa Nº 2
2º Jefe División Gestión y Control Nº 1

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2
1º Jefe División Fiscalización Externa Nº 1
2º Jefe División Gestión y Control Nº 2

DIVISION SELECCION Y CONTROL
1º Jefe División Revisión y Recursos
2º Jefe División Jurídica

DIVISION REVISION Y RECURSOS
1º Jefe División Jurídica
2º Jefe División Grandes Contribuyentes

SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
Jefe Sección Recursos y Consultas

SECCION RECURSOS Y CONSULTAS
Jefe Sección Determinaciones de Oficio

DIVISION JURIDICA
1º Jefe División Revisión y Recursos
2º Jefe División Gestión y Control Nº 1

SECCION EJECUCIONES FISCALES
Jefe Sección Sumarios y Dictámenes

SECCION SUMARIOS Y DICTAMENES
Jefe Sección Ejecuciones Fiscales

SECCION ADMINISTRATIVA
1º Jefe Oficina Contabilidad
2º Jefe Oficina Personal y Servicios

OFICINA CONTABILIDAD
Jefe Oficina Personal y Servicios

OFICINA PERSONAL Y SERVICIOS
Jefe Oficina Contabilidad

DIVISION CAPACITACION
1º Jefe División Revisión y Recursos
2º Jefe División Jurídica

DEPARTAMENTO SANTA FE

DIVISION GESTION Y CONTROL
1º Jefe División Grandes Contribuyentes
2º Jefe División Revisión y Recursos

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES
Jefe Sección Informática y Mantenimiento de Padrón

OFICINA RECEPCION REGISTRO Y DESPACHO
Jefe Oficina Legajos

OFICINA CONTROL DE LA DEUDA Y VERIFICACION DE PAGOS
Jefe Oficina Cumplimiento Fiscal

OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL
Jefe Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos

OFICINA LEGAJOS
Jefe Oficina Recepción, Registro y Despacho

SECCION REVISION Y TRAMITES
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales de Div. Gest. y Cont.

DEPARTAMENTO SANTA FE

SECCION INFORMATICA Y MANTENIMIENTO DE PADRON
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales de Div. Gest. y Cont.

DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES
1º Jefe División Gestión y Control
2º Jefe División Revisión y Recursos

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Grandes Contribuyentes

SECCION REVISION Y TRAMITES
Jefe Sección Fiscalización Externa

SECCION FISCALIZACION EXTERNA
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Grandes Contribuyentes

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA
1º Jefe División Grandes Contribuyentes
2º Jefe División Revisión y Recursos

DIVISION SELECCION Y CONTROL
1º Jefe División Revisión y Recursos
2º Jefe División Juridica

DIVISION REVISION Y RECURSOS
1º Jefe División Juridica
2º Jefe División Gestión y Control

SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
Jefe Sección Recursos y Consultas

SECCION RECURSOS Y CONSULTAS
Jefe Sección Determinaciones de Oficio

DIVISION JURIDICA
1º Jefe División Revisión y Recursos
2º Jefe División Fiscalización Externa

SECCION EJECUCIONES FISCALES
Jefe Sección Sumarios y Dictámenes

SECCION SUMARIOS Y DICTAMENES
Jefe Sección Ejecuciones Fiscales

SECCION ADMINISTRATIVA
1º Jefe Oficina Contabilidad
2º Jefe Oficina Personal y Servicios

OFICINA CONTABILIDAD
Jefe Oficina Personal y Servicios

OFICINA PERSONAL Y SERVICIOS
Jefe Oficina Contabilidad

SECCION CAPACITACION
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Gestión y Control

AGENCIA RAFAELA
1º Jefe Sección Gestión
2º Jefe Sección Control

SECCION GESTION
Jefe Sección Control

SECCION CONTROL
Jefe Sección Gestión

DEPARTAMENTO TUCUMAN

DIVISION GESTION Y CONTROL
1º Jefe División Grandes Contribuyentes
2º Jefe División Juridica

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Gestión y Control

SECCION EXPENDIO DE VALORES
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Gestión y Control

OFICINA RECEPCION REGISTRO Y DESPACHO
Jefe Oficina Legajos

OFICINA CONTROL DE LA DEUDA Y VERIFICACION DE PAGOS
Jefe Oficina Cumplimiento Fiscal

OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL
Jefe Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos

OFICINA LEGAJOS
Jefe Oficina Recepción, Registro y Despacho

SECCION REVISION Y TRAMITES
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales de Div. Gest. y Cont.

SECCION INFORMATICA Y MANTENIMIENTO DE PADRON
Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales de Div. Gest. y Cont.

DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES
1º Jefe División Gestión y Control
2º Jefe División Revisión y Recursos

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Grandes Contribuyentes

SECCION REVISION Y TRAMITES
Jefe Sección Fiscalización Externa

SECCION FISCALIZACION EXTERNA
Jefe Sección Revisión y Trámites de División Grandes Contribuyentes

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA
1º Jefe División Revisión y Recursos
2º Jefe División Grandes Contribuyentes

DIVISION SELECCION Y CONTROL
1º Jefe División Fiscalización Externa
2º Jefe División Grandes Contribuyentes

DIVISION REVISION Y RECURSOS
1º Jefe División Fiscalización Externa
2º Jefe División Juridica

SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
Jefe Sección Recursos y Consultas

SECCION RECURSOS Y CONSULTAS
Jefe Sección Determinaciones de Oficio

DIVISION JURIDICA
1º Jefe División Revisión y Recursos
2º Jefe División Fiscalización Externa

SECCION EJECUCIONES FISCALES
Jefe Sección Sumarios y Dictámenes

SECCION SUMARIOS Y DICTAMENES
Jefe Sección Ejecuciones Fiscales

SECCION ADMINISTRATIVA
1º Jefe Oficina Contabilidad
2º Jefe Oficina Personal y Servicios

OFICINA CONTABILIDAD
Jefe Oficina Personal y Servicios

OFICINA PERSONAL Y SERVICIOS
Jefe Oficina Contabilidad

SECCION CAPACITACION
Jefe Sección Administrativa

AGENCIA CATAMARCA
1º Jefe Sección Control
2º Jefe Sección Gestión

SECCION GESTION
Jefe Sección Control

SECCION CONTROL
Jefe Sección Gestión

SECCION CONTROL DE EMPRESAS PROMOVIDAS
Jefe Sección Control

AGENCIA SALTA
1º Jefe Sección Control
2º Jefe Sección Gestión

SECCION GESTION
Jefe Sección Control

SECCION CONTROL
Jefe Sección Gestión

e. 3/5 Nº 1063 v. 3/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. 199/89

Bs. As., 26/4/89

VISTO las necesidades funcionales, atento lo establecido en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 "E" y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Trasladar al Contador Público Daniel Edgardo ABAD (Legajo Nº 25782/62) del Distrito Pergamino al Distrito San Nicolás.

Art. 2º — El citado funcionario continuará ejerciendo las funciones de Jefe Interino del Distrito San Nicolás que le fueran asignadas mediante Disposición Nº 6550 del 26 de marzo de 1987.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. HORACIO DAVID CASABE, DIRECTOR GENERAL.
e. 3/5 Nº 1065 v. 3/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 200/89

Bs. As., 26/4/89

VISTO que por Resoluciones Nº 278 del 9 de octubre de 1987 y Nº 716 del 18 de noviembre de 1988 y sus modificaciones, se ha aprobado la Estructura Orgánico-Funcional vigente en este

Organismo, conforme con las facultades emanadas de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado de la referida Resolución Nº 716 se creó —entre otras dependencias—, la Dirección Coordinación de Operaciones Interior, la que introdujo modificaciones estructurales en las oficinas del interior del país, oportunidad propicia para lograr una verdadera federalización de la acción de capacitación.

Que, para alcanzar dicha finalidad, en cada Departamento que no tenía centros de capacitación se crearon secciones tendientes a conseguir los objetivos antes señalados.

Que para cumplir con su cometido resulta indispensable fijar la misión y funciones a las que deberán ajustarse las referidas secciones.

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección Operaciones Interior y de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Hacer extensivas para las Secciones Capacitación Río Cuarto, Mendoza, Tucumán, Santa Fe, Paraná, Resistencia, Mercedes, Junín, Mar del Plata, Bahía Blanca y Comodoro Rivadavia, la misión y funciones que por Resolución Nº 716/88 fueron aprobadas para las Divisiones Capacitación Córdoba, Rosario y La Plata.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. HORACIO DAVID CASABE, DIRECTOR GENERAL.

e. 3/5 Nº 1066 v. 3/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 201/89

Bs. As., 27/4/89

VISTO Y CONSIDERANDO

Que la Contadora D. María Cristina ALVAREZ de NOSIGLIA ha declinado su cargo de Directora de la Dirección Recursos Materiales.

Que corresponde adoptar las medidas administrativas destinadas a cubrir el cargo de que se trata, en forma interina.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Director (Interino) de la Dirección Recursos Materiales al señor Luis Victor FEDULLO (legajo nº 15.416/86).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese, previa publicación.— Cont. Púb. HORACIO DAVID CASABE, DIRECTOR GENERAL.

e. 3/5 Nº 1067 v. 3/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Listado de constancias definitivas de no retención del impuesto a las Ganancias. Artículo 28 de la Resolución General Nº 2.784.

Dependencia: DEPARTAMENTO BAHIA BLANCA - Distrito Cnel. Suárez

Número de Constancia	C. U. I. T. Nº	Nº de Inscripción	Contribuyente peticionario
15-111	30-53728359-5	—	SUCESORES DE ARMANDO BERTOLAMI SOC. COLECTIVA.

Total constancias: 1 (una)

e. 3/5 Nº 1068 v. 3/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 16/4/89

— LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL NRO. 2784

C.U.I.T. NRO.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-61950340-2	DISTRIBUIDORA CORDONNIER S. C.
30-56766866-1	RURAL CERES S. A.

e. 3/5 Nº 1069 v. 3/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 20/4/89

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
026/020	30-56987599-0		EDITORIAL ABRIL S. A.
035/020	30-51911353-4		PENTAMAR S. A.
036/020	30-50166587-4		WELBERS INSUA S. A.

e. 3/5 Nº 1070 v. 3/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL NRO. 2784

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
4-119	20-05066734-1	———	LEJTMAN, Benjamín Félix
5-119	27-01389576-2	———	DI MONTE, Gladys R. M. de
6-119	20-05044886-0	———	SEERY, Miguel Angel
7-119	27-09749330-3	———	SEERY, María T. T. de
8-119	20-07963849-9	———	MANFREDI, Carlos A.
9-119	20-05033443-1	———	DI MONTE, Abel Ramón

e. 3/5 Nº 1071 v. 3/5/89

TOTAL DE CONSTANCIAS: SEIS (6)

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 19/4/89

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL NRO. 2784

DEPENDENCIA: Departamento Mendoza

CODIGO: 631

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
45-631	30-50371013 -3	FABRIL CASALE S.A.I.C.
46-631	59-50255894-9	CARBOMETAL S.A.I.C.

Son: Dos (2) constancias.

e. 3/5 Nº 1072 v. 3/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 19/4/89.

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL NRO. 2784.

DEPENDENCIA: Agencia San Luis

CODIGO: 801

NUMERO DECONSTANCIAS	C.U.I.T.	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
053	30-62043849-5		LAMINAR S. A.
054	30-60858959-3		FAPI S. A.
055	30-62766030-4		BAPLESA S. A.
056	30-59976691-6		DISEÑOS PUNTANOS S. A.
057	30-62800033-2		RENSA S. A.
058	30-60477295-4		CALIQUIN SAN LUIS S. A.
059	30-61146532-3		CORRUGADORA SANTA MARIA S. R. L.
060	30-61942437-5		PANAMSAT SAN LUIS S. A.
061	30-60226040-9		FITALSE S. A. I. C.
062	30-60731072-2		FLEXOFILM S. A.
063	30-62844695-0		DOS ANCLAS S. A.
064	30-62844671-3		ANZI S. A.
065	30-61683279-9		CLOVER PLAST S. A.

Son: TRECE (13) CONSTANCIAS.

e. 3/5 Nº 1073 v. 3/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 7

CODIGO: 007

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
027-007	20-03688162-9	—	MARGARITA VIRGINIA GIMENEZ DE MARINSALDA

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 3/5 Nº 1074 v. 3/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Departamento Control Tributario Norte

SECRETARIA GENERAL:

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: División Control Tributario nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
38-005	30-5503152-3	——	DISTRIBUIDORA GENERAL DE PUBLICACIONES S. A.
37-005	30-50078181-1	——	FONTANA HNOS. S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: DOS

e. 3/5 Nº 1075 v. 3/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 21/4/89

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº de INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
48-251-89	30-62668534-6	—.—	LABORATORIOS GORDON CATAMARCA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 3/5 Nº 1076 v. 3/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO GRANDES CONTRIBUYENTES METROPOLITANOS.

CODIGO: 024

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004-024-89	30-52108998-5	RENTAUTOS S. A. C.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 3/5 Nº 1077 v. 3/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: División Control Tributario Nº 05

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
39-005	30-61824427-6	——	FORMULARIOS SAN LUIS S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 3/5 Nº 1078 v. 3/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO GRANDES CONTRIBUYENTES METROPOLITANOS.

CODIGO: 024

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
007-024-89	30-50061011-1	ESTEX S. A. COMERCIAL INDUSTRIAL E INMOBILIARIA

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 3/5 Nº 1079 v. 3/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

—Listado de certificados de exclusión definitivos en el Régimen Especial de ingreso de I.V.A. para Empresas proveedoras beneficiadas por regímenes de promoción que otorguen la liberación o el diferimiento del I. V. A. art. 4º inc. a) de la R.G. 2865 y sus modificaciones.

Nº DE CERTIF.	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
21-942-89	30-61527838-2	CORRADI CATAMARCA S. A.	100 %
22-942-89	30-62334293-6	CATCAN S. A.	100 %
23-942-89	30-62324131-5	LAMETAL DEL NORTE S. A.	100 %
24-942-89	30-60532774-1	FABRICA AMERICANA DE PLASTICOS S. A.	100 %
25-942-89	20-05986484-0	FEDERICO PEDRO PIAZZA	95 %
26-942-89	20-05986484-0	FEDERICO PEDRO PIAZZA	100 %

e. 3/5 Nº 1080 v. 3/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

—Listado de Certificados de Exclusión Definitivos en el Régimen Especial de ingreso del IVA, para empresas proveedoras beneficiadas por regímenes de promoción que otorguen la liberación o el diferimiento del IVA, art. 4º inc. a) de la R.G. 2865 y sus modificaciones.

Nº de Certificado	C.U.I.T. Nº	Nº Inscripción IVA	Contribuyente Peticionario	Alicuota Reducida
17-942-89	30-59791915-4	—.—	CONFECAT S. A.	100 %
18-942-89	30-59791915-4	—.—	CONFECAT S. A.	95 %
19-942-89	30-59779429-7	—.—	C.A.M.I.N.O. S. A.	100 %
20-942-89	30-59779429-7	—.—	C.A.M.I.N.O. S. A.	95 %

e. 3/5 Nº 1081 v. 3/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE EXCLUSION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA EMPRESAS BENEFICIADAS CON REGIMENES DE PROMOCION - RESOLUCION GENERAL Nº 2865 Y SUS MODIFICACIONES - ARTICULO 4º INCISO A).

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO COMODORO RIVADAVIA

CODIGO:

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	NRO. INSCRIP.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCEN. EXCLUS.
1-431	20-12879842-1	37005045	TOR-MEC de DASZKO WLADIMIRO	90 %
2-431	30-55377405-1	37403091	RUIZ HNOS. S. R. L.	90 %
3-431	30-54818125-5	37400408	SAIEVA PATAGONICA S. A.	90 %
4-431	30-55603179-3	37400815	OVEON S. A.	90 %
5-431	30-51979179-6	37401005	PROPULSORA PATAGONICA S. A.	90 %
6-431	30-56347432-3	37403903	COMETAL S. R. L.	90 %
7-431	30-52129139-3	37400025	TEXTIL WINDSOR S. A.	90 %
8-431	33-50235984-9	37400289	SORIANO S.A.C.I.F.I.A. Y DE M.	90 %

e. 3/5 Nº 1082 v. 3/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE EXCLUSION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA EMPRESAS BENEFICIADAS CON REGIMENES DE PROMOCION - RESOLUCION GENERAL Nº 2865 Y SUS MODIFICACIONES - ARTICULO 4º INCISO A).

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 9

CODIGO:

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	NRO. INSCRIP.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCEN. EXCLUS.
008-009	30-56163995-3	———	EXCAVACIONES DE ROCA S. A.	100 %

e. 3/5 Nº 1083 v. 3/5/89

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Res. 20.192

Bs. As., 24/4/89

RECONQUISTA SOCIEDAD ARGENTINA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita la autorización correspondiente para operar en el denominado Seguro Individual de Retiro; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de fs. 1/7 y 34/36 del Expediente Nº 26.681, el acto constitutivo de la entidad, se adecua a las disposiciones legales aplicables, como así también a los términos de la Resolución General Nº 19.106;

Que la entidad peticionante se ha adherido al régimen de autorización previsto por Resolución General Nº 19.620.

Que a fs. 76/178 y 181/195 del presente actuado se encuentra acreditado el capital mínimo, de conformidad al artículo 7º de la Ley Nº 20.091 y Resolución General Nº 19.106;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.091;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conformar el acto constitutivo de Reconquista Sociedad Argentina de Seguros de Retiro Sociedad Anónima celebrado el diez de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, protocolizado por escritura número ocho otorgada en la ciudad de Buenos Aires en dicha fecha registro notarial nº 1036, cuyo testimonio obra a fs. 1/7 del citado Expediente Nº 26.681 y su modificatoria del veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, transcripta en la escritura número setenta y dos, otorgada en la ciudad de Buenos Aires en esa fecha, registro notarial nº 1036 cuyo testimonio obra a fs. 34/36 del mismo Expediente.

Art. 2º — Autorizar a la entidad del epígrafe a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro Individual de Retiro, de conformidad con el régimen de autorización previsto en la Resolución General Nº 19.620, con las condiciones particulares y generales de fs. 71/72 y 74/83; condiciones particulares y generales específicas de fs. 73 y 84/87; solicitud de fs. 125/127; modelo de comunicación periódica al asegurado de fs. 128; cláusula adicional Nº 1 Invalidez Total y Permanente de fs. 88/91; cláusula adicional Nº 2. Indemnizaciones Adicionales por Accidente de fs. 92/97; y demás condiciones y bases técnicas de fs. 98/102, 121/124; 133/150; 154/165; todas ellas obrantes en el presente expediente.

Art. 3º — Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6 de la Ley Nº 20.091.

Art. 4º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

Art. 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución, publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplimentado lo dispuesto en el Artículo tercero de la presente resolución, inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros.

e. 3/5 Nº 1084 v. 3/5/89

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO DE METROLOGIA

Disposición Nº 165

Bs. As., 26/12/88

VISTO la presentación en el Expediente Nº 114.029/88, del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma BASCULAS LATORRE S. A. inscripta en este Departamento bajo el Nº 303, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S. E. C. Y. N. E. I Nº 2307/80 y ex-S. C Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la variante del dispositivo receptor-transmisor de carga con foso, de Máx = 60.000 kg, con plataforma de madera u hormigón de 16,00 m x 3,00 m, marca LATORRE, de Industria Argentina, aprobado por este Departamento por Expediente Nº 77884/83, variantes consistentes en el aumento de la capacidad Máxima a 100.000 kg siendo la plataforma de 20,00 m x 3,00 m.

A la variante descripta se le podrá acoplar un dispositivo medidor de carga con las siguientes características metrológicas:

Máx = 100.000 kg

Min = 1000 kg

e = dd= 20 kg.

n = 5000

Clase III

2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en el remache de sujeción de la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S. E. C. Y. N. E. I Nº 2307/80.

3º — Asignar al instrumento variante de Máx = 100.000 kg el código de aprobación de modelo BF. 20-786.

4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 198/84.

5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — ING. ALFREDO L. MEL. Jefe del Departamento Metrología Legal. Dirección Nacional de Lealtad Comercial.

e. 3/5 Nº 52.294 v. 3/5/89

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de papa (Solanum tuberosum) de nombre MAILEN INTA, obtenida por la Estación Experimental Agropecuaria Balcarce INTA.

Solicitante: Estación Experimental Agropecuaria Balcarce INTA.

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Fangio.

Fundamentación de novedad: Planta similar a Huinkul MAG pero con pigmentación antociánica en la base del tallo (Huinkul MAG: ausente), color verde mate más claro de las hojas y floración de color azul violáceo (Huinkul MAG: Rojo violáceo). Tubérculos similares a Spunta aunque de contorno más irregular y no reniformes como Spunta (Mailén INTA: contorno de los tubérculos piriforme). Ciclo similar a Primicia INTA, es de tuberización temprana (750 g/pl a los 65 días).

Verificación de estabilidad: 15/01/1986.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) Días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21 Ley 20.247).

e. 3/5 Nº 1086 v. 3/5/89

SECRETARIA DE MINERIA

YMAD

YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO

COMUNICA EL PROGRAMA TENTATIVO DE VENTAS DE METALES FINOS DE SU PRODUCCION PARA EL MES DE MAYO DE 1989.

FECHAS DE VENTA	ORO 999/1000 EN LINGOTES (KGR.)	PLATA 999/1000 EN GRANALLA (KGR.)
04-05-89	14	150
11-05-89	11	150

LOS INTERESADOS PODRAN PRESENTARSE EN DIAS HABILES EN LAS DIRECCIONES MAS ABAJO INDICADAS A FIN DE INFORMARSE SOBRE LA MODALIDAD DE LA OPERACION Y LOS REQUISITOS A CUMPLIMENTAR PARA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE COMPRADORES.

—SALTA 1127 - SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
HORARIO: 6:30 a 14:30 Hs.

—AVELLANEDA 554 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN
HORARIO: 7:00 a 15:00 Hs.

—AV. JULIO A. ROCA 710 6º PISO - CAPITAL FEDERAL
HORARIO: 8:00 a 16:00 Hs.

e. 3/5 Nº 1087 v. 3/5/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica a la COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS Y CHACINADORES DE ABASTO LA PLATA LIMITADA (matrícula 3781), con domicilio legal en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, como así también a la Comisión Liquidadora de dicha entidad, que en mérito a lo establecido por Resolución Nº 325/89-SAC de fecha 11 de abril de 1989 recaída en el Expediente Nº 22.219/74, se ha dejado sin efecto lo prescripto mediante Resolución Nº 502/82-INAC del 22 de junio de 1982, que dispuso la cancelación de la inscripción en la matrícula de la cooperativa mencionada. QUEDAN POR EL PRESENTE DEBIDAMENTE NOTIFICADOS: LA COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS Y CHACINADORES DE ABASTO LA PLATA LIMITADA (matrícula 3781) y LA COMISION LIQUIDADORA DE DICHA ENTIDAD COOPERATIVA.

e. 3/5 Nº 1001 v. 5/5/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 941/88

EMPRESA: EXPRESO JOCOLI SAN LUIS S. R. L.

DOMICILIO: CORDOBA 78 - SAN LUIS

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS - ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS ENTRE LAS CIUDADES DE SAN LUIS Y BUENOS AIRES.

ITINERARIO: UTILIZANDO RUTA NACIONAL Nº 7 PASANDO POR FRAGA, MERCEDES, JUSTO DARACT, VICUÑA MACKENNA, LABOULAYE, RUFINO, D. ALVEAR, VEDIA, JUNIN, CHACABUCO, CARMEN DE ARECO Y LUJAN.

FRECUENCIA: Un servicio diario de ida y vuelta.

TRAFICO: INTERJURISDICCIONAL, SIN LIMITACIONES DENTRO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

MATERIAL RODANTE: Solicita la incorporación de CUATRO (4) unidades en carácter de aumento.

e. 3/5 Nº 52.210 v. 3/5/89

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 263/87.

EMPRESA: AUTOTRANSPORTES T.I.C.S.A.A. S. R. L.

DOMICILIO: José J. de la Roza 141 Oeste - SAN JUAN

CLASE DE SERVICIO: Pasajeros

ITINERARIO: Prolongación desde BAHIA BLANCA hasta VIEDMA con supresión del tramo BAHIA BLANCA-PUNTA ALTA, de parte de los servicios que realiza entre SAN JUAN-PUNTA ALTA por GENERAL PICO, utilizando para el tramo de extensión ruta nacional Nº 3, pasando por PEDRO LURO, STROEDER y CARMEN DE PATAGONES.

FRECUENCIA: TRES (3) servicios semanales de ida y vuelta.

TRAFICO: Además del autorizado para la linea SAN JUAN-BAHIA BLANCA-PUNTA ALTA por GENERAL PICO, el de localidades comprendidas entre SAN JUAN-BAHIA BLANCA ésta excluida, a las ubicadas entre BAHIA BLANCA-VIEDMA todas incluidas y viceversa.

MATERIAL RODANTE: Sin modificación.

e. 3/5 Nº 52.346 v. 3/5/89

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Articulo 5º del Anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) dias hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Articulos Nº 2º de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 870/89 - EMPRESA: PETROVALLE S. A.

DOMICILIO: Entre Rios 960 - ARISTOBULO DEL VALLE - MISIONES

CLASE DE SERVICIO: cargas generales.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el limite internacional con destino a puntos de la República de CHILE y viceversa, por los pasos fronterizos TUNEL DEL CRISTO REDENTOR, PUYEHUE e INTEGRACION AUSTRAL.

e. 3/5 Nº 52.245 v. 3/5/89

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación —Archivo General —del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 3605/89

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 39 (ex Especial Civil y Comercial Nº 9) del Dr. GUTIERREZ PECHEMIEL, de los años 1949 a 1978, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) dias de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legitimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 3/5 Nº 1088 v. 5/5/89

Corte Suprema de Justicia de la Nación —Archivo General —del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 4169/89

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2, Dr. GARZON FUNES, Secretaría Nº 4 Dra. LAREO, de los años 1956 a 1978, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) dias de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legitimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 3/5 Nº 1089 v. 5/5/89

Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo General — del Poder Judicial de la Nación

CDE. ACT. Nº 4170/89.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia del TRABAJO Nº 17, Dra. MARINO, Sec. única Dr. SAINT MARTIN de los años 1970 a 1978, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) dias de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legitimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 3/5 Nº 1090 v. 5/5/89

Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo General — del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 4581/89.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia del TRABAJO Nº 24 Dr. Finizzola, secretaría única Dr. ZARZA, de los años 1968 a 1978, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) dias de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legitimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 3/5 Nº 1091 v. 5/5/89

Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo General — del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 5448/89.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 3, Dr. NIÑO, Secretaria Nº 110, Dr. FEDEL, de los años 1956 a 1958, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) dias de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legitimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 3/5 Nº 1092 v. 5/5/89

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/3/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 uSs. 146,40 Nos. 1.026.797, 1.029.292, 1.032.730, 1.035.969, 1.049.705, 1.052.748, 1.057.133, 1.060.161, 1.060.733 y 2.659.218, de BONOS EXTERNOS 1982. Esc. Carlos Lopardo. Bs. As. 21.3.89.

e. 4/4 Nº 44.873 v. 3/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/3/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de uSs. 750 Nos. 12.151.551 y 12.171.417 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos de BONOS EXTERNOS 1984. Esc. Miguel Martínez Gálvez. Bs. As. 22.3.89.

e. 4/4 Nº 44.965 v. 3/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/3/89

Ha dejado de tener efectos legales la amortización (cupón Nº 4) del Título Ajustable del Gobierno Nacional - Tipo de Cambio 1987 - 2da. Serie de A 2.500 Nº 31.402.062. Esc. Fausto D. Capparelli, Bs. As. 17.3.89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 31/3 y 3/4/89.

e. 4/4 Nº 44.460 v. 4/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/1/89

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el cupón Nº 6 de uSs. 1633 Nº 14.016.710 del empréstito Bonos Externos 1984. Esc. Carlos P. Magrane. 18.1.89.

e. 6/4 Nº 45.185 v. 5/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/87

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 3.125 Nos. 1.304.277; 1.308.445; 1.322.854; 1.343.535; 1.358.589; 1.393.682; 1.397.770; 1.398.698; 3.000.274; 3.000.698; 3.000963; 3.001.417; 3.001.475; 3.012.182; 3.014.718; 3.074.157; 3.078.637; 3.078.647; 3.083.029; 4.707.674; 4.723.044; 4.745.746; 4.764.190; y 4.769.367 y de uSs. 6.250 Nos. 1.616.686; y 1.634.481, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Néstor E. Azlor, Bs. As. 8.10.87.

e. 25/4 Nº 50.513 v. 24/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/4/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de uSs. 437,50 Nº 11.000.995 y de uSs. 8.750 Nº 14.014.567, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos; de uSs. 375 Nº 11.008.811; de uSs. 750 Nos. 12.006.907, 12.035.226, 12.186.152/153 y 12.205.325; de uSs. 3.750 Nos. 13.053.586, 13.078.465 y 13.089.143; y de uSs. 7.500 Nos. 14.002.039, 14.003.082/083, 14.018.384, 14.024.998/999, 14.026.825 y 14.027.650, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Lidia Nazar de Cabrera. Bs. As., 6.4.89.

e. 28/4 Nº 50.966 v. 29/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA notifica a contribuyentes y/o responsables que ha trasladado la Sede de la Dirección Técnico Tributaria, los Departamentos Técnico Tributario I y II y Jurídico, al edificio sito en la calle Carlos Pellegrini Nº 685 - Planta baja al 4to. Piso - de la Ciudad de BUENOS AIRES.

Los responsables y/o contribuyentes a cuyo respecto se hubiesen iniciado procedimientos de determinación de oficio de la materia imponible y/o sumariales, como así también aquellos que hubiesen hecho uso de las vías recursivas implementadas a su favor por la Ley Nº 11.683 y todo otro trámite que se sustancie por ante las Divisiones Revisión y Recursos letras "A", "B", "C", "D", "F", "G", "H", "I" y "J" o Divisiones Jurídica "A", "B", "C" y "D", dependientes de los citados Departamentos, deberán efectuar cualquier presentación relacionada con dichos procedimientos y/o trámites en el mencionado domicilio.

e. 27/4 Nº 1000 v. 4/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Roberto Manuel ROMERO (C.I.P.F. Nº 6.295.882 — L.E. Nº 4.605.262) y Alejandro GONZALEZ (C.I.P.F. Nº 3.940.572) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.689/93 por sus actuaciones en PEREZ ARTASO COMPAÑIA FINANCIERA S.A. bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 2/5 Nº 1044 v. 4/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Lorenzo SOTO (C.I.P.F. Nº 3.376.645) y a Juan Antonio FERREIRA PINHO (C.I.P.F. Nº 5.128.931) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 102.529/88 por sus actuaciones en FINBER COMPAÑIA FINANCIERA S. A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 2/5 Nº 1045 v. 4/5/89